

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “RIZOBACTER III”



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario



Rizobacter Argentina S.A.
Fiduciante



Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.
Organizador y Asesor Financiero



Accountants &
advisers

PKF VILLA GARCIA & ASOCIADOS
Co-Asesor Financiero

V/N \$ 24.375.563

Valores de Deuda Fiduciaria
Interés Variable V/N \$ 19.012.939.-

Certificados de Participación
V/N \$ 5.362.624.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTA BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007 y prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Últimas ampliaciones de monto autorizadas por las Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 5 de febrero de 2013. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración

jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 5 de febrero de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “RIZOBACTER III”

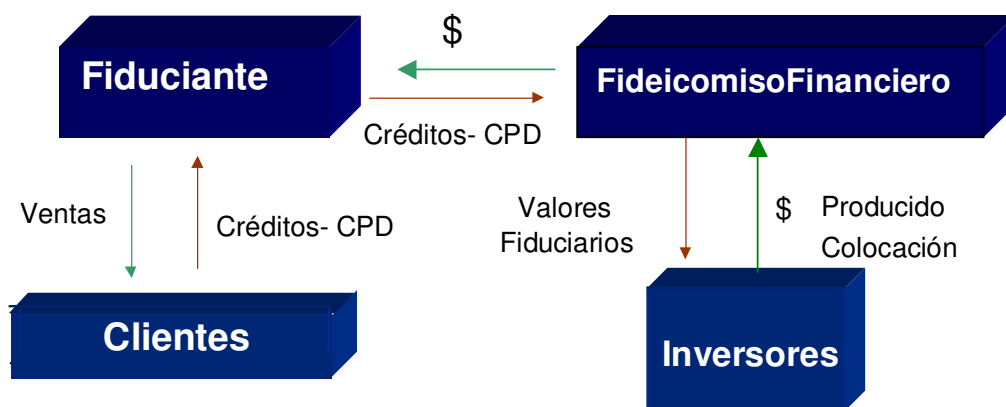
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante	Rizobacter Argentina S.A. A excepción del presente Fideicomiso y de los Fideicomisos Rizobacter I y II, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de agroquímicos a distribuidores y/o productores, instrumentados en Cheques de Pago Diferido .
Custodio de los CPD	Banco Municipal de Rosario.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal \$ 19.012.939 (pesos diecinueve millones doce mil novecientos treinta y nueve)equivalente al 78% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLARpara Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350(trescientos cincuenta)puntos básicos, con un mínimo de 17% (diecisiete por ciento) nominal anual y un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos empleando un divisor de 365 días. Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 5.362.624 (pesos cinco millones trescientos sesenta y dos milseiscientos veinticuatro) equivalente al 22% del Valor Fideicomitado.Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la restitución del Fondo de Liquidez) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100); saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bkra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios, para el segundo .
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y demás agentes intermediarios habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta HolandesaModificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, como así también en otros mercados autorregulados.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (mil pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).
Fecha de Corte	15 de noviembre de 2012.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC
Calificación de Riesgo para los VDF	raA-1+ (sf) (corto plazo)
Calificación de Riesgo para los CP	raC (sf) (corto plazo)

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) Rizobacter Argentina S.A. vende y entrega los insumos a distribuidores y/o productores agrícolas seleccionados, con pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumenta en Cheques de Pago Diferido (CPD).
- 2) Transferencia fiduciaria de los Créditos, mediante endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fideicomiso Financiero Rizobacter III. Entrega de las Facturas relacionadas.
- 3) Emisión de los Valores Fiduciarios. Pago del precio de los mismos por parte de los inversores.
- 4) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido;
- 5) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de inoculantes, curasemillas, coadyuvantes de uso agrícola, cebos para el control de plagas y recubrimiento de semillas forrajeras a distribuidores y/o productores de Rizobacter Argentina S.A. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la

cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

La totalidad de los Créditos se encuentran instrumentados en Cheques de Pago Diferido, por lo tanto en caso de ser rechazados por falta de fondos, el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes. Asimismo, podrá accionar contra el librador y el/los endosantes en forma individual o conjunta.

El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Adicionalmente el Fiduciante hará entrega al Fiduciario de las Facturas al sólo efecto de respaldar la legitimidad de las operaciones.

Tal como se prevé en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

e. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La forma de pago a los Beneficiarios, (b) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

f. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa

Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

- ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1º —Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Artículo 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

V- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

La Ley No. 25.246 modificada por las Leyes. N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava disimula o de cualquier modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El Financiamiento del terrorismo consiste en recolectar o proveer bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a cualquiera de sus miembros.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, compañías de seguros, cooperativas y mutuales, etc según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero cuya función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones U.I.F. 152/08, 11/11 modificada por la 52/2012, 58/11, la 229/11 y complementarias, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En fecha 10 de agosto de 2012 se dictó la Resolución UIF N° 140/2012 dirigida: (i) las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario, Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios, en los fideicomisos financieros con oferta pública, (ii) a las personas físicas o jurídicas que actúen como Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios, Agentes de Depósito, Registro y/o Pago, en los restantes fideicomisos; y (iii) las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes en los Fideicomisos constituidos en el exterior; mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas Obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de

sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la Unidad de Información Financiera operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

El Emisor se encuentra adaptando sus manuales y procedimientos para un adecuado cumplimiento de las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012.

Los agentes colocadores y subcolocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Transparencia del Mercado.

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

Tel/Fax: 0341 4110051.

website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En junio de 2011 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones– y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafe (US\$).

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por resolución N° 16.905 de la Comisión Nacional de Valores, en fecha 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivos y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

<i>Presidente</i>	<i>MIGUEL CARLOS CELESTINO ARAYA</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>VICENTE LISTRO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>RAMON GINO MORETTO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>ADRIAN SALVADOR TARALLO</i>
<i>Director Titular</i>	<i>MIGUEL ÁNGEL COGNETTA</i>
<i>Director Suplente</i>	<i>JUAN PABLO GALLEANO</i>
<i>Director Suplente</i>	<i>JOSÉ LUIS VICTOR D'AMICO</i>
<i>Director Suplente</i>	<i>JORGE ALBERTO BERTERO</i>

Comisión fiscalizadora

<i>Cuerpo Titular</i>	<i>CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI</i> <i>DR. MARIO CASANOVA</i> <i>CPN JORGE FELCARO</i>
<i>Cuerpo Suplente</i>	<i>CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA</i> <i>CPN JAVIER CERVIO</i> <i>CPN SERGIO ROLDAN</i>
<i>Dirección Ejecutiva</i>	<i>CPN MIGUEL ÁNGEL COGNETTA</i>
<i>Gerencia General</i>	<i>CPN BÁRBARA PUZZOLO</i>

Miguel Carlos Celestino Araya: Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

Vicente Listro: Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

Ramón Gino Moretto: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. yCogracop SRL.

Adrián Salvador Tarallo: Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. UniversityChapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).Director de las Carreras de Posgrado de Especialización y Maestría en Finanzas de la Universidad Nacional de Rosario

Miguel Ángel Cognetta: Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde Noviembre de 2009; Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

Juan Pablo Galleano: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

José Luis VictorD'Amico: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

Jorge Alberto Bertero: Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Humberto Domingo Santoni: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Mario Alberto Casanova: Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris,1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

Jorge Fernando Felcaro: Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Daniel Edmundo Juan Vigna: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

Javier Emilio Cervio: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de SiasFruit Argentina SA.

Sergio Miguel Roldán: Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Bárbara Puzzolo: Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse& Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2012

Activo \$ 9.014.418.-
Pasivo \$ 1.036.887.-
Patrimonio Neto \$ 7.977.531.-
Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
Estado de Situación Patrimonial			
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	1.142.281	1.165.277	1.659.765
Inversiones	6.174.649	5.115.139	4.064.074
Créditos	289.868	88.283	47.870
Otros Créditos	61.723	87.242	48.491
Total del Activo Corriente	7.668.521	6.455.941	5.820.200
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros Créditos	29.485	17.198	11.742
Bienes de Uso	466.895	49.684	77.646
Activos Intangibles	248.068	241.176	153.068
Total del Activo No Corriente	744.448	308.058	242.456
Total del Activo	8.412.969	6.763.999	6.062.656
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	84.156	94.469	47.825
Remuneraciones y cargas sociales	107.453	66.606	41.079
Cargas fiscales	248.615	22.638	16.235
Otros pasivos	173.456	-	-
Total del Pasivo Corriente	613.680	183.713	105.139
PASIVO NO CORRIENTE			
Otros pasivos	249.692	-	-
Total del Pasivo No Corriente	249.692	-	-
Total del Pasivo	863.372	183.713	105.139
PATRIMONIO NETO			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	7.549.597	6.580.286	5.957.517
	8.412.969	6.763.999	6.062.656

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
		\$	
Estado de Resultados			
INGRESOS POR SERVICIOS	2.364.304	1.653.233	1.124.964
GASTOS	(2.008.391)	(1.407.555)	(1.059.699)
Resultado operativo	355.913	245.678	65.265
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por activos			
Intereses	315.063	297.436	265.525
Diferencias de cambio	96.860	51.447	67.429
Resultado por venta de títulos públicos	808.635	-	(57.567)
Resultados por tenencia de títulos valores	-	399.371	838.151
Otros resultados por tenencia	-	(35.823)	(7.747)
Generados por pasivos			
Intereses	(12.836)	-	-
Diferencias de cambio	(38.545)	-	-
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	(33.849)	-	-
Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias	1.491.241	958.109	1.171.056
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(521.930)	(335.340)	(409.860)
GANANCIA FINAL	969.311	622.769	761.196

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto	Capital Integrado
Cantidad	Tipo	\$	\$
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la pagina web de la CNV www.cnv.gob.ar

VII.- DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. es una Sociedad continuadora de Adrián Tarallo Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde el 8 de enero de 1997, titular de la acción N° 11. Inscripto en Estatutos al Tomo 92 Folio 12.657 N° 637 el 2 de septiembre de 2011 del Registro Público de Comercio. El domicilio comercial es en Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall) de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, República Argentina, Teléfonos 54-341-4261265/4217164, e-mail finanzas@tarallo.com.ar, web-site www.tarallo.com.ar.

Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. es una Sociedad de Bolsa especializada en la organización, diseño, estructuración y colocación de instrumentos de financiación de Empresas Pequeñas y Medianas (PyMEs) en el Mercado de Capitales.

Experiencia en el financiamiento de empresas en el Mercado de Capitales

1) *Negociación de Cheques de Pago Diferido*, más de 190 empresas negocian cheques en el Segmento Avalados por Sociedades de Garantía Recíproca, por su intermedio y asesoramiento,

2) *Obligaciones Negociables Pymes*, ha participado en la organización y estructuración de 20 emisiones de Obligaciones Negociables Pymes en la Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993,

3) *Fideicomisos:*

3.1) Organizador y Asesor Financiero en cinco Fideicomisos: i) “**Fideicomiso Tadeo Cerweny**”, destinado a financiar el área industrial de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, participación que ganó adjudicándosele el llamado a Licitación Pública según Decreto N° 2491/04 y Ordenanza N° 2618/04, ii) “**Fideicomiso Financiero Bazar El Entrerriano I**” fideicomiso de consumo, colocado el 31 de enero de 2008, iii) “**Fideicomiso Financiero Agromas I**”, destinado a financiar a 21 productores agropecuarios de la cadena de valor de DuPont Argentina S.A., colocado el 29 de diciembre de 2008, iv) “**Fideicomiso Financiero Rizobacter I**”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2010, colocado el 26 de marzo 2010, y v) “**Fideicomiso Financiero Rizobacter II**”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2011, colocado el 11 de enero de 2011.

3.2) Estructurador e Implementador Comercial de cinco Fideicomisos Financieros: i) “**Fideicomiso Financiero Multipyme XI**”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 3 de septiembre de 2010, ii) “**Fideicomiso Financiero Secupyme XXXV**”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 9 de diciembre de 2010, iii) “**Fideicomiso Financiero Multipyme XII**”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 7 de enero de 2010, iv) “**Fideicomiso Financiero Multipyme XIII**”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 22 de septiembre de 2011, y v) “**Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVI**”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 5 de diciembre de 2011

Directorio

Presidente: Adrián Salvador Tarallo

Director suplente: María de Luján Chianetta

Sindicatura: La sociedad prescinde de Sindicatura. La fiscalización será ejercida por cualquiera de los accionistas.

Adrián Salvador Tarallo: Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario), Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990) Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Portfolio Management (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP–desde2010).

Antecedentes en el Mercado de Capitales.

Desde el año 1993 a 1996 fue Tesorero del Mercado de Valores de Santa Fe S.A., hoy Mercado de Valores del Litoral S.A., donde también participó como miembro de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Santa Fe durante igual período.

Desde el año 1997 fue Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., Presidente de la Cámara de Agentes y Sociedades de Bolsa de Rosario desde el año 2004 hasta la actualidad, miembro del Consejo Superior de la Bolsa de Comercio de Rosario. Director de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde octubre de 2011. Integró la Comisión de Títulos de dicha Bolsa de Comercio como miembro titular desde el 2004 hasta el 2011.

Antecedentes en la vida Académica. Adrián Tarallo, desarrolló y desarrolla entre otras, las siguientes actividades:

1) Creador y Director de las Carreras de Posgrado de “Especialización en Finanzas” y “Maestría en Finanzas” de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, acreditadas y calificadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Ambas se dictan en la ciudad de Rosario desde el año 2001 y en la ciudad de Buenos Aires desde el año 2006, 2) Profesor titular por concurso de la Cátedra “Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión” y Profesor titular de la Cátedra “Administración Financiera” de la Carrera de Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR, 3) Profesor en diferentes Maestría en las Universidades Nacionales del Litoral, de Entre Ríos y de Rosario, y 4) Director del Departamento de Especializaciones Administrativas de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR.

María de Luján Chianetta:

Directora suplente desde enero de 2012. Médica Pediatra de la Universidad Nacional de Rosario. Mandataria de la Sociedad desde septiembre 2012.

Información Contable

La información contable incluida en este Prospecto respecto de los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011, ha sido extraída de los estados contables de Adrián Salvador Tarallo Agente de Bolsa, los que han sido auditados por la CP Micaela Fernanda Prado Matrícula N° 13.773 del C.P.C.E. de la Pcia.de Santa Fe, Cámara II, con domicilio en calle Sánchez de Bustamante 1775 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

a) Estado de Situación Patrimonial

Rubros	31/12/2009	31/12/2010	31/12/2011
ACTIVOS			
Activos Corrientes			
Caja y Bancos	703.322,32	580.531,43	1.704.627,73
Cuentas por Cobrar	563.179,88	733.172,26	10.276.274,16
Otros créditos	81.458,24	107.364,92	105.327,53
Total Activos Corrientes	1.347.960,44	1.421.068,61	12.086.229,42
Activos no Corrientes			
Bienes de Uso	53.751,05	166.080,85	156.299,24
Otras cuentas por cobrar	113.106,15	310.310,31	201.216,78
Títulos privados	0,00	15.733,00	15.733,00
Total Activos no Corrientes	166.857,20	492.124,16	373.249,02
TOTAL ACTIVOS	1.514.817,64	1.913.192,77	12.459.478,44
PASIVOS			
Pasivos Corrientes			
Cuentas por pagar	1.286.016,13	1.338.163,93	11.185.074,32
Otras cuentas por pagar	45.900,00	235.111,20	459.211,20
Cargas fiscales	7.435,37	13.748,35	62.559,28
Remuneraciones y Cargas sociales	4.833,28	21.010,94	32.173,09
Total de Pasivos Corrientes	1.344.184,78	1.608.034,42	11.739.017,89
Pasivos no Corrientes			
Otras Cuentas por pagar	0,00	0,00	0,00
Total de Pasivos no Corrientes	0,00	0,00	0,00
TOTAL DE PASIVOS	1.344.184,78	1.608.034,42	11.739.017,89
PATRIMONIO NETO	170.632,86	305.158,36	720.460,56
TOTAL	1.514.817,64	1.913.192,78	12.459.478,44

b) Estado de resultados

	31/12/2009	31/12/2010	31/12/2011
Ingresos por Servicios	776.158,20	1.368.086,26	2.398.272,50
Costo de los Servicios	-265.333,96	-674.216,56	-620.414,34
Resultado Bruto	510.824,24	693.869,70	1.777.858,16
Gastos Comercialización	-66.705,28	-136.475,34	-493.171,81
Gastos Administración	-278.156,10	-274.339,96	-586.158,17
Gastos Financieros	-1.781,71	-80,75	-252,33
Resultado Final	164.181,15	282.973,65	698.275,85

c) Índices

	2009	2010	2011
Solvencia	0,13	0,19	0,06
Rentabilidad	0,96	0,93	0,97

A continuación se detalla el balance de saldos al 30 de septiembre de 2012 de Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. cuyas cifras han sido certificadas por la CP Micaela Fernanda Prado Matrícula N° 13.773 del C.P.C.E. de la Pcia. de Santa Fe, Cámara II, con domicilio en calle Sánchez de Bustamante 1775 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

a) **Estado de Situación Patrimonial**

Rubros	30/09/2012
ACTIVOS	
Activos Corrientes	
Caja y Bancos	1.098.144,77
Cuentas por Cobrar	1.064.821,22
Otros créditos	41.386,28
Títulos públicos	289.273,48
Total Activos Corrientes	2.493.625,75
Activos no Corrientes	
Bienes de Uso	0,00
Otras cuentas por cobrar	71.450,06
Títulos privados	15.733,00
Total Activos no Corrientes	87.183,06
TOTAL ACTIVOS	2.580.808,81
PASIVOS	
Pasivos Corrientes	
Cuentas por pagar	1.483.467,17
Otras cuentas por pagar	494.927,82
Cargas fiscales	75.134,37
Remuneraciones y Cargas sociales	28.452,29
Total de Pasivos Corrientes	2.081.981,65
Pasivos no Corrientes	
Otras Cuentas por pagar	10.000,00
Total de Pasivos no Corrientes	10.000,00
TOTAL DE PASIVOS	2.091.981,65
PATRIMONIO NETO	488.827,16
TOTAL	2.580.808,81

	30/09/2012
Ingresos por Servicios	1.481.414,07
Costo de los Servicios	-335.074,20
Resultado Bruto	1.146.339,87
Gastos Comercialización	-203.666,72
Gastos Administración	-768.904,58
Gastos Financieros	-220,66
Resultado Final	173.547,91

b) **Índices**

	30/09/2012
Solvencia	0,23
Rentabilidad	0,36

VIII.- DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE

Rizobacter Argentina S.A. (Rizobacter™) es una empresa argentina, con sede en el Parque Industrial de la ciudad de Pergamino (provincia de Buenos Aires), inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre de 1983, bajo la Matrícula N° 15.284, Legajo 1/32.501.

Nro. de CUIT: 30-59317405-7,

Tel: 02477 409429 / Fax: +54 2477 432893

<http://www.rizobacter.com.ar/>

Ocupa una posición de liderazgo en el mercado local a lo que suma una fuerte proyección internacional, con presencia en los mercados de Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, India, China, Sudáfrica, Brasil, Paraguay, Bolivia, Uruguay, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia.

Opera en el mercado agropecuario en sus cinco principales líneas de productos:

- Inoculantes.
- Curasemillas.
- Coadyuvantes de uso agrícola.
- Cebos para el control de plagas.
- Tratamiento profesional de semillas.

MISIÓN EMPRESARIAL

Trabajar con productos de alto valor agregado, con tecnología de punta, con altos niveles de calidad, ya sea con medios propios o a través de alianzas estratégicas, para entregar productos y soluciones al mercado agropecuario nacional y global.

VISION EMPRESARIAL

Liderazgo en investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos microbiológicos para el tratamiento de semillas, aplicados a la agricultura.

UBICACIÓN

La planta está situada en la zona núcleo de la producción agropecuaria de la República Argentina y en el extremo sur del Mercosur. Ocupa una superficie de 40.200 m² en el Parque Industrial de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Su ubicación es estratégica: la atraviesan tres de las principales rutas que comunican con los países limítrofes y se localiza a sólo 220 km. de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República. Además, tiene un acceso directo a los puertos de San Nicolás (70 km) y Rosario (120 km).

UNA VISIÓN QUE HIZO HISTORIA

En 1977, guiado por su visión empresarial, el Ingeniero Agrónomo Miguel Harnan comenzó las primeras actividades de producción de inoculantes para soja y leguminosas forrajeras. El negocio había sido muy poco explorado hasta el momento y el cultivo de soja no alcanzaba las superficies de siembra de la actualidad.

El crecimiento continúa con el desarrollo de productos para el curado de semillas y una línea de coadyuvantes. La empresa concreta alianzas estratégicas con firmas de primer nivel y centros de investigaciones nacionales e internacionales. Esto permite ampliar el portfolio de productos: lanza una línea de cebos para el control de plagas, incorpora el servicio de peleteo de semillas forrajeras, aplicando tecnología de punta, y obtiene el registro de productos en USA logrando afianzarse en ese mercado. Los mismos pasos se están dando en los mercados indio y chino.

Actualmente la empresa continúa concretando alianzas estratégicas y realizando investigaciones para ofrecer nuevos productos con tecnología de punta. De esta manera sigue adelantando las respuestas que necesita la producción agrícola.

COMPROMISO CON LA EXCELENCIA

En 1998 Rizobacter comenzó a desarrollar un sistema de Calidad Total que culminó con la certificación de su Gestión de Calidad bajo la norma internacional ISO 9001:2000. Este paso respaldó la política exportadora de la Empresa orientada a mercados agrícolas de alta exigencia de calidad y permitió la consolidación en un nivel internacional. Hoy continuamos con el proceso de mejora continua y estamos orgullosos de exhibir las certificaciones de nuestro Sistema de Gestión Integrado.

Esto acredita los estándares Internacionales de la Calidad en nuestros procesos, la Gestión de Medio Ambiente (norma ISO 14001:2004) y la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (norma OHSAS 1 8001:1 999). Formamos parte de un reducido grupo de empresas de nivel Internacional con gestión integrada certificada, acreditando así nuestro compromiso con la excelencia.

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

El propósito fundamental de Rizobacter es responder a las expectativas de los mercados agrícolas, a través del conocimiento proactivo de las necesidades de sus clientes; brindando productos y servicios de avanzada tecnología, investigación y calidad.

La Dirección tiene un compromiso permanente con la mejora continua de sus procesos, incluyendo la seguridad y salud ocupacional de sus colaboradores y clientes, la prevención de la contaminación ambiental y el cumplimiento de la legislación pertinente, brindando los recursos para el crecimiento en la formación y competencia de su personal y en la infraestructura necesaria para la satisfacción de sus clientes.

ALTA TECNOLOGÍA Y PERSONAL ESPECIALIZADO

La planta de Rizobacter es una de las más modernas de América. Los laboratorios poseen equipamiento de última generación bajo el manejo de personal altamente especializado. La empresa cuenta con un equipo permanente de más de 52 profesionales en las áreas de investigación, desarrollo, producción y comercialización.

Se utilizan las mejores técnicas conocidas para optimizar los productos y conseguir la satisfacción del cliente. Un ejemplo de ello es el sector de producción de inoculantes que utiliza fermentadores capaces de producir más de 200.000 dosis diarias con una concentración de bacterias superior a 1×10^{10} .

La inversión en infraestructura edilicia y tecnología es una constante en Rizobacter esto permite estar a la altura de las exigencias del mercado internacional.

Inoculantes

La inoculación de semillas es el proceso tecnológico por el cual ponemos en íntimo contacto dos seres vivos: uno microbiano (bacterias del género *Rhizobium*) y otro superior (semillas de plantas leguminosas). Ambos son capaces de asociarse y desarrollar una estructura común que es el nódulo donde tienen lugar procesos que los benefician: las plantas se encargan de proveer las fuentes hidrocarbonadas tan necesarias para las bacterias y éstas, por su parte, suministran el NH_3 que proviene de la Fijación Biológica del Nitrógeno del aire que las plantas requieran para producir sus proteínas.

El Proceso de Fijación Biológica de Nitrógeno (FBN) es, con la Fotosíntesis, uno de los procesos más relevantes que existe en el planeta para asegurar la supervivencia de los seres vivos. El hombre puede manejarlo a través de la elaboración, selección y producción de inoculantes bacterianos de alta calidad y cantidad de bacterias.

Por lo tanto los inoculantes son las herramientas eficientes con las que contamos para incorporar cepas de alta calidad de FBN. Además, permiten un manejo más práctico bajo las condiciones de uso que generalmente encontramos en el campo.

Esto explica la evolución registrada en los últimos años desde los primeros inoculantes basándose en turba hasta los inoculantes líquidos de última generación con los que contamos en la actualidad.

Packs

El uso de productos de origen químico en combinación con productos de origen biológico debe ser muy cuidadoso. Es clave asegurar una adecuada compatibilidad y, sobre todo, una muy alta supervivencia de las bacterias presentes en el inoculante frente a los principios activos de los curasemillas o fertilizantes líquidos de aplicación.

De ahí, entonces, que resulte sumamente importante hacer una selección conjunta de ambos componentes o productos que conforman los packs, para lograr una adecuada sinergia y performance.

Los packs tienen como principal finalidad ofrecer a los usuarios productos de excelente calidad:

- Los inoculantes aseguran una adecuada Fijación Biológica de Nitrógeno.
- Los curasemillas controlan un amplio espectro de patógenos.
- Los fertilizantes de aplicación a la semilla permiten una adecuada nutrición de las plantas.

Además, los packs Rizobacter, complementan y potencian el efecto con la combinación de sus componentes. El manejo de los productos es más simple y de gran practicidad bajo las condiciones extensivas de campo.

Curasemillas

Para controlar hongos es esencial el tratamiento de las semillas con fitoterápicos. No sólo eliminan los patógenos que se encuentran sobre las semillas, también las protege del ataque de aquellos que se encuentran en la zona de crecimiento y desarrollo radicular durante el periodo inicial de germinación-emergencia.

En este sentido, el empleo de curasemillas permite reducir drásticamente la problemática de las enfermedades en los primeros estadios de la vida de los cultivos, sin lugar a dudas uno de los momentos más críticos. Además, se asegura un adecuado stand de plantas que es el primer componente del rendimiento que deben definir adecuadamente todos ellos.

Los curasemillas son instrumentos especialmente ideados para asegurar una adecuada implantación de los cultivos bajo condiciones extensivas de campo.

Coadyuvantes

La preparación de los caldos de pulverización no sólo debe considerar la correcta elección de los agroquímicos para resolver los problemas de las malezas, hongos o insectos. También es necesario seleccionar adecuadamente el o los coadyuvantes a incorporar para hacer más eficientes las aplicaciones.

Los coadyuvantes que componen el Kit de Pulverización RizoSpray han sido desarrollados para que al actuar sobre las superficies físicas y químicas de los caldos de pulverización, nos permitan lograr una más eficiente performance del agroquímico empleado. Mayor cobertura, menor deriva, mayor absorción de los productos a pulverizar y mejor calidad de agua son algunos de los beneficios que se obtienen.

Biofertilizantes y Cianobacterias

Los biofertilizantes son productos biotecnológicos que nos permiten, a través de tecnologías no contaminantes, incrementar los rendimientos de los cultivos.

Rizobacter ha desarrollado dos nuevos inoculantes microbianos:

- **Rizogram:** maximiza la producción de nitrógeno para los cultivos de gramíneas y, particularmente, para el cultivo de arroz.
- **Rizofos:** hace más eficiente la solubilización del fósforo del suelo y la producción de fitohormonas que inducen al mayor y mejor desarrollo radicular de los cultivos de trigo y maíz.

Rizogram y Rizofos impactan favorablemente sobre la nutrición de las plantas asegurando, de esta forma, su mejor crecimiento y desarrollo.

Micronutrientes

La fertilización de los cultivos no se agota en la obtención y aprovechamiento de los elementos llamados macronutrientes, como el nitrógeno y el fósforo. Tampoco con los mesonutrientes como el azufre y el calcio. Existe una amplia gama de micronutrientes que son esenciales para el buen desarrollo de los procesos metabólicos que permiten maximizar la productividad de los cultivos.

Las formulaciones líquidas de aplicación a la semilla de fertilizantes constituyen una tecnología interesante para aplicar sobre los cultivos de gramíneas y oleaginosas ya que mejoran sustancialmente la nutrición de las plantas.

Rizofert y Rizomicro son formulaciones líquidas de fertilizantes de aplicación a las semillas que no sólo impactan favorablemente en el stand de las plantas. También benefician el rendimiento en grano de los cultivos.

Pildorado de semillas

La tecnología de pildorado de semillas provee importantes ventajas y beneficios para los cultivos entre los que se pueden mencionar:

Su efecto positivo sobre la uniformidad y homogenización de las semillas de especies forrajeras, lo cual facilita sustancialmente la tarea de siembra.

La capacidad de incorporar a las semillas, generalmente de tamaño pequeño, un complejo de fungicidas, insecticidas e incluso fertilizantes específicamente recomendados para lograr una mejor nutrición de los cultivos tratados.

La incorporación en las especies de leguminosas de las bacterias específicas para cada una de estas especies del género *Rhizobium* para maximizar el aprovechamiento de la capacidad de nodular de esta familia de plantas.

ALIANZAS ESTRATÉGICAS

DE SANGOSSE

Rizobacter es el representante exclusivo para Latinoamérica de la firma francesa De Sangosse, empresa pionera y líder en la producción de cebos granulados para plagas. Los productos se utilizan masivamente en los exigentes mercados de la Comunidad Económica Europea, en países como Francia, Inglaterra y Alemania, entre otros. Los cebos han demostrado estar a la vanguardia de las necesidades del productor agropecuario, brindando una novedosa solución a los problemas de babosas, caracoles y bichos bolita.

Es así como, a través de esta alianza estratégica, Rizobacter Argentina S.A. provee al mercado agropecuario de cebos para combatir las nuevas plagas que se presentan en siembra directa. Son una excelente herramienta para controlar las especies que tienen comportamientos diferenciales comparadas con otras más tradicionales, ya que son generalmente de hábitos nocturnos, viven debajo de los rastrojos y proliferan en lugares donde se acumula mayor cantidad de humedad.

Clartex + R TDS y Clartex BB: dos instrumentos esenciales a tener presentes a la hora de controlar estas nuevas plagas.

SYNGENTA

El nuevo milenio comenzó para Rizobacter con la concreción de una alianza estratégica sólida y fructífera con la firma Syngenta.

En primer lugar, se incorporaron los curasemillas MaximXL y Maxim Semillero para proveer a los principales semilleros del mercado argentino de la nueva generación de fungicidas para el tratamiento de semillas.

Luego se sumó Actellic 50, excelente y versátil insecticida que aporta la solución más práctica y segura para conservar en óptimas condiciones los granos almacenados.

El objetivo de Rizobacter Argentina SA, en esta nueva relación comercial, es llegar rápidamente y con la agilidad que los caracteriza, a todos los puntos de demanda para cumplir con la premisa de "Satisfacción Total de los Clientes".

ACTELLIC8 50 y Maxim8 XL son una marca registrada de una cía. del Grupo Syngenta

BIOCERES

Rizobacter Argentina inicia un jointventure con Bioceres

Rizobacter Argentina y Bioceres crearon y lanzaron al mercado "*Semya*", la empresa que llega para potenciar las posibilidades productivas del agro argentino.

A partir de esta alianza, Bioceres y Rizobacter acuerdan coordinar y realizar trabajos conjuntos de investigación y desarrollo de productos biológicos para los cultivos de soja, trigo, maíz, y alfalfa, como así también realizar, directa o indirectamente, la comercialización de estas soluciones a nivel global.

Semya tiene como objetivo canalizar hacia el sector productivo un esfuerzo de inversión en investigación y desarrollo de productos biológicos de, aproximadamente, \$10 millones de dólares en los próximos cuatro años. Para tal iniciativa se toman como punto de partida los conocimientos adquiridos en los últimos años en metagenómica de suelos y biología de sistemas, resultados del Programa en Áreas Estratégicas dependiente de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

En síntesis, Semya orientará sus desarrollos en tres líneas principales: tecnologías de inoculantes larga vida para sus variedades de soja con diferentes curasemillas químicos, polímeros y colorantes; soluciones biológicas para el control de patógenos de semilla con biofungicidas, en una primera instancia, para el cultivo de trigo; y, por último, en la creación de una colección única de microorganismos a nivel nacional aislados e identificados por técnicas tradicionales y moleculares para después definir sus funciones y poder emplearlos como material para los trabajos de ingeniería metabólica.

CRECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y LOCAL

Rizobacter está en constante crecimiento. En los últimos años amplió su presencia en el mercado internacional con la comercialización de sus productos en Estados Unidos, Brasil, China, India, Paraguay, Bolivia, Canadá, Uruguay, Ecuador, Perú, Reino Unido, Venezuela y Colombia.

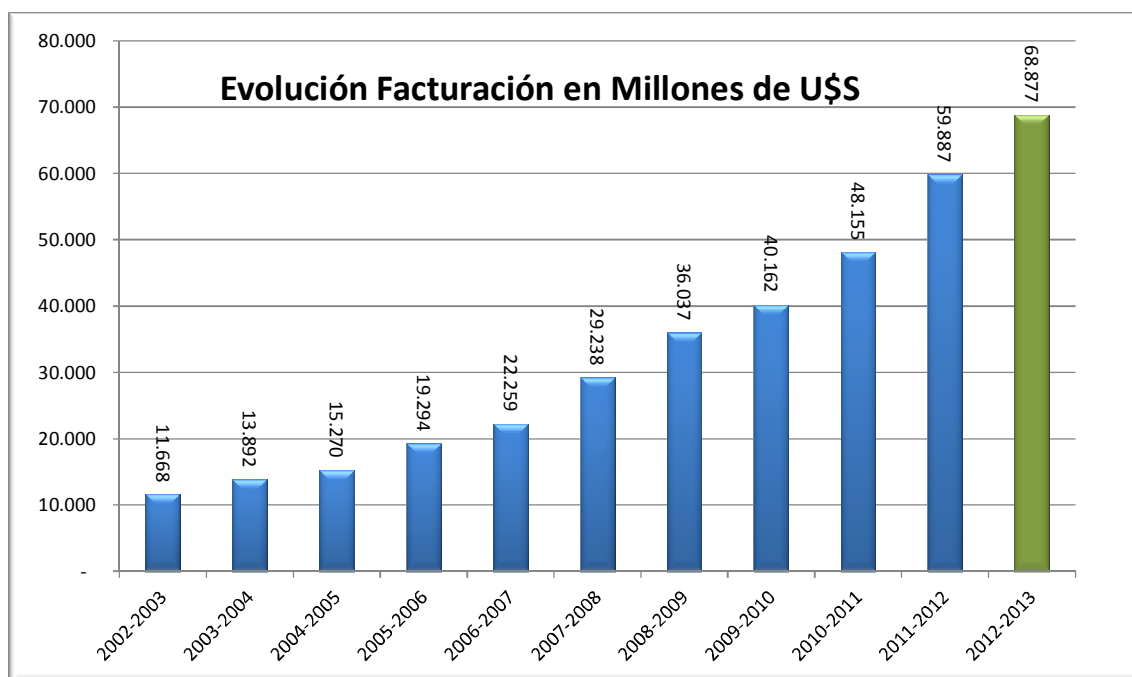
En lo que respecta a la Argentina, la evolución del negocio ha sido destacada, en un contexto donde la mayoría de las PyMES sintieron el impacto de la globalización sobre la economía local. De esta manera Rizobacter continúa consolidándose como empresa líder en la comercialización de productos microbiológicos.

PARTICIPACIÓN ACTUAL DEL MERCADO EN DIFERENTES LINEAS DE PRODUCTOS

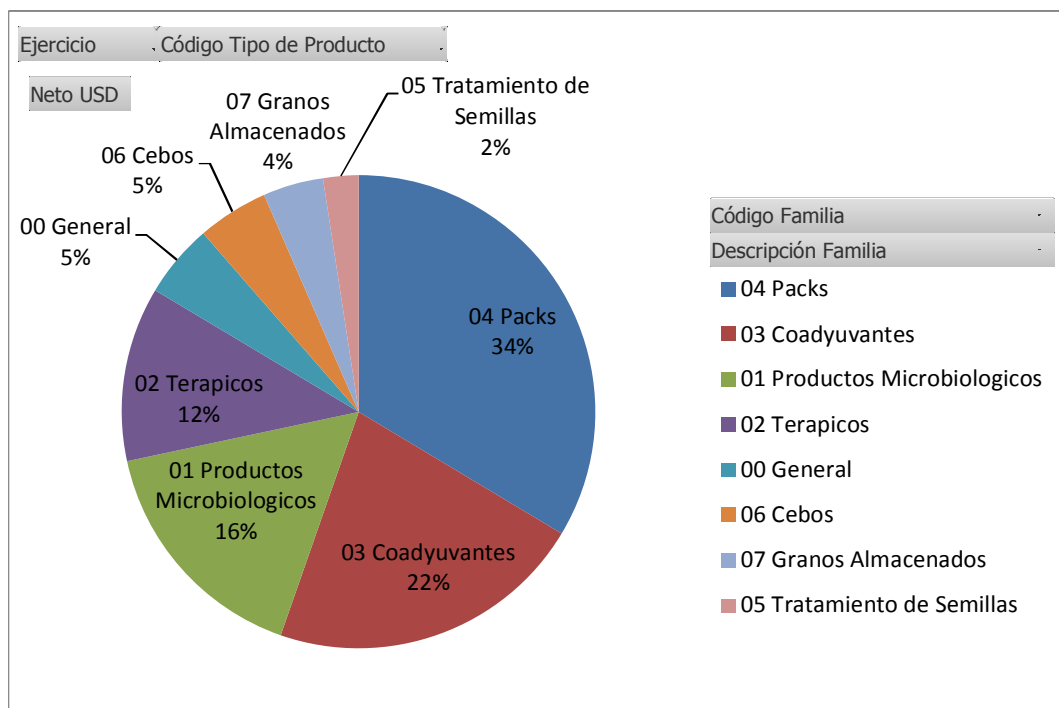
CURASEMILLAS

Semillas híbridas	90%
Semillas de soja	20%
Semillas de trigo	17%
INOCULANTES	27%
COADYUVANTES Y ACTIVADORES	12%

EVOLUCIÓN DE LA FACTURACIÓN



APERTURA POR LÍNEA DE PRODUCTO



CANALES DE DISTRIBUCIÓN

La Empresa cuenta con una amplia red de distribuidores que abarca toda la zona agrícola de la República Argentina, desde el sur de la provincia de Buenos Aires hasta el Norte del país.

En los países donde los productos de Rizobacter están presentes, la distribución está a cargo de empresas locales que cubren las necesidades del mercado de las más importantes áreas agrícolas del mundo.

Mediante la constante comunicación con los distribuidores se obtiene un diagnóstico exacto de las tendencias para satisfacer las necesidades de los clientes.

ATENCIÓN AL CLIENTE

Con el objetivo de satisfacer la demanda de los clientes Rizobacter se esfuerza por interpretar sus "necesidades y hacerles llegar conocimientos técnicos que permitan optimizar la producción.

El Departamento de Comercialización mantiene reuniones periódicas con los Distribuidores para presentar nuevas líneas de productos, lanzar campañas de ventas y desarrollar programas de capacitación, atendiendo las solicitudes de los productores agropecuarios.

A través de la activa participación de la Empresa en convenciones, días de campo y ensayos se les acerca la tecnología de punta aplicada a los productos.

El equipo de trabajo de Rizobacter está siempre al servicio del cliente.

VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

Rizobacter mantiene una activa política de vinculación tecnológica con Universidades y Centros de Investigación Nacionales y del Exterior. El objetivo es canalizar en la industria privada las investigaciones de estas instituciones sobre el desarrollo de productos novedosos y eficientes. Las relaciones se concretan mediante la firma de importantes convenios que exploran nuevas posibilidades que llegan hasta la comercialización.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La protección del medio ambiente es una ocupación permanente de todos los que trabajan en Rizobacter. El respeto de las normas comienza en la concepción de los productos comerciales ya que se utilizan entes biológicos naturales sin someterlos a ninguna transformación.

El cumplimiento de las reglamentaciones vigentes se extiende a la capacitación del personal, la adaptación de la infraestructura y al tratamiento de los residuos sólidos y líquidos.

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL MERCADO DE CAPITALES

Mediante la presente emisión, Rizobacter Argentina S.A. ha decidido continuar su financiamiento a través del mercado de capitales, tal como ha venido haciendo en carácter de Fiduciante en dos fideicomisos series anteriores: “Fideicomiso Financiero Rizobacter I” por \$ 12.242.809 emitido el 26 de marzo de 2010 y “Fideicomiso Financiero Rizobacter II” por \$ 13.712.023 emitido el 11 de enero de 2011. Asimismo en junio de 2011, mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la compañía resolvió ingresar nuevamente a la oferta pública y cotización pero esta vez bajo el régimen especial de Obligaciones Negociables para pequeñas y medianas empresas, aprobando una emisión por hasta un valor nominal de \$15.000.000 (pesos quince millones), a colocar en una o más series. De esta manera en fecha 22 de septiembre de 2011 y 26 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Rosario, respectivamente, resolvieron autorizar la oferta pública y cotización de la Obligación Negociable Pyme Serie I por hasta V/N \$ 15.000.000. De conformidad a lo informado en el Suplemento de Prospecto correspondiente a la emisión de las Obligaciones Negociables y en la Memoria y Estados Contables de la compañía cerrados al 30 de junio de 2012, se ha dado cumplimiento a la propuesta de aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación a los efectos de que resulte aplicable el artículo 36 de la ley N°23.576, esto es: incremento de capital de trabajo para compra de insumos e inversiones de expansión de planta de productos microbiológicos.

DIRECTORIO: según Acta de Asamblea General Ordinaria N°37 de fecha 12 de noviembre de 2010 de designación de autoridades, y Acta de Directorio N° 204 de fecha 15 de noviembre de 2010 de distribución de cargos. La duración de los mandatos es por tres ejercicios, venciendo por lo tanto el 12 de noviembre de 2013.

Presidente	Ricardo Luis Yapur
Vicepresidente	Jorge Enrique Mac Mullen
Director Titular	Enrique José Ripoll
Director Titular	Gustavo Gabriel Gonzalez Anta
Director Titular	Luis Alberto Conti
Director Suplente	Teodoro Ricardo Gonzalo
Director Suplente	Mac Mullen, Pedro Enrique

Ricardo Luis Yapur: Presidente y director ejecutivo de operaciones y comercial.

Egresó de la Universidad Nacional de La Plata como Ingeniero Agrónomo en el año 1980 y en 1983 se especializó en Microbiología del suelo en la Universidad Nacional de Tucumán. Sus primeros pasos como Ing. Agrónomo los realiza en la Cooperativa de Arroyo Dulce asesorándolos en el área técnica comercial. Es co-fundador de Rizobacter Argentina S.A, Accionista de la empresa y actualmente su Presidente.

Jorge Enrique Mac Mullen: Vicepresidente y director ejecutivo de comercio exterior. Egresó de la Universidad Nacional Rosario como Contador Público Es co-fundador de Rizobacter Argentina S.A. y actualmente su Vice presidente

Enrique José Ripoll: Director titular. Se incorpora como co-fundador de Rizobacter Argentina SA en el año 1983, luego de 30 años de servicios en el Banco de La Provincia de Bs. As. desde esa fecha desempeña tareas ejecutivas. En el año 1998 asume como Presidente, cargo que desempeña hasta el año 2005 donde procede a su retiro voluntario.

Gustavo Gabriel Gonzalez Anta: Director titular y director ejecutivo de desarrollo y servicio técnico. Egresó como Ingeniero Agrónomo en el año 1987. Está a cargo del departamento de Investigación, desarrollo y Servicio técnico de la compañía.

Luis Alberto Conti: Director Titular. Egresó de la Universidad Nacional de Rosario como Contador Público y ocupa el cargo de Director Titular desde el 13/12/2004

Teodoro Ricardo Gonzalo: Director suplente y director ejecutivo de administración y finanzas. Egresó de la

Universidad Nacional Rosario como Contador Público el 12 de Marzo de 1969. Fue contador externo de Rizobacter Argentina por más de 20 años y desde el año 2006 se incorpora como Director de Rizobacter y pasa a formar parte del personal permanente de la empresa.

Mac Mullen, Pedro Enrique: Director Suplente. Egresó del Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (CAECE) como Licenciado en Sistemas y ocupa el cargo de Director Suplente desde el 15/12/2007

SINDICATURA: según Acta de Asamblea General Ordinaria N°37 de fecha 12 de noviembre de 2010 de designación de autoridades, y Acta de Directorio N° 204 de fecha 15 de noviembre de 2010 de distribución de cargos. La duración de los mandatos es por tres ejercicios, venciendo por lo tanto el 12 de noviembre de 2013.

Síndico titular	Carlos Jorge Capriotti
Síndico suplente	Carlos Esteban GorordoVolpi

Carlos Jorge Capriotti: Síndico. Egresó de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires como Abogado y ocupa el cargo de Síndico Titular desde el 15/12/2007

Carlos Esteban GorordoVolpi: Síndico Suplente. Egresó de la Universidad de Belgrano como Abogado y ocupa el cargo de Síndico Titular desde el 15/12/2007

GERENTES DE PRIMERA LINEA:

Ing. Mariano Curia: Egresó de la Universidad Nacional Rosario como Ingeniero Agrónomo, el 30-4-1998. Se desempeña en la empresa como Gerente de Ventas desde Diciembre 2006.

Ing. Alfredo Olano: Egreso de la Universidad de Buenos Aires como Ingeniero Industrial en Mayo de 1972. Se desempeña como Gerente de Operación desde Junio 2006.

Lic. Pedro Mc Mullen: Egresó del Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (CAECE) como Licenciado en Sistemas. Se desempeña como Gerente de Marketing.

Ing. Gustavo González Anta: Egresó como Ingeniero Agrónomo en el año 1987. Se desempeña como Gerente de Desarrollo y Servicio Técnico.

CP. Rafael Curia Greco: Egresó de la Universidad Católica Argentina como Contador Público en febrero de 2000 y de la Universidad Torcuato Di Tella como Master en Economía en Febrero de 2006. Se desempeña como Gerente de Administración, Finanzas y Controller.

Adriana Barbieri: Egresó del Colegio Nacional Almirante Brown como Bachiller en el año 1985. Se desempeña como Gerente de Recursos Humanos desde Enero de 2011.

Marisa Palma: Egresó de la Escuela de Comercio de Pergamino como Perito Mercantil Nacional. Se desempeña como Gerente de Compras.

DATOS DE INSCRIPCIÓN SOCIETARIA

Rizobacter Argentina S.A. se inscribió por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre de 1983, bajo la Matrícula N° 15284, Legajo 1/32.501 y su sede social es en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires

ESTADOS CONTABLES

Estado de Situación Patrimonial. Importes en \$

	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	6.655.298	11.335.132	4.394.801
Inversiones	1.623.842	72.461	4.087.247
Créditos por ventas	40.937.793	61.335.568	69.100.526
Otros créditos	5.371.394	13.388.312	14.695.599
Bienes de cambio	34.394.139	48.377.894	81.933.845
Total del Activo Corriente	88.982.466	134.509.367	174.212.018
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros créditos	1.580.063	2.717.228	2.328.377
Inversiones	1.411.908	1.364.092	1.203.873
Bienes de uso	34.539.779	40.443.437	60.930.954
Total del Activo No Corriente	37.531.810	44.524.757	64.463.204
Total del Activo	126.514.276	179.034.124	238.675.222
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar	13.625.506	26.656.840	38.287.483
Deudas bancarias y financieras	22.444.039	48.973.652	55.827.311
Remuneraciones y cargas sociales	6.547.014	6.470.318	9.841.540
Cargas fiscales	4.427.664	4.151.547	1.113.070
Otros pasivos	5.599.754	11.333.023	13.726.661
Total del Pasivo Corriente	52.603.977	97.605.380	118.796.065
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas bancarias y financieras	4.803.465	4.802.019	36.628.922
Otros pasivos	2.587.617	1.568.721	4.342.763
Previsiones	3.868.103	3.868.103	3.408.454
Total del Pasivo No Corriente	11.259.185	10.238.843	44.380.139
Total del Pasivo	63.863.162	107.844.223	163.176.204
PATRIMONIO NETO	62.651.114	71.189.901	75.499.018
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	126.514.276	179.034.124	238.675.222

Estado de Resultado. Importes en \$

	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012
Ventas netas de bienes y servicios	150.644.128	193.799.801	255.303.030
Costo de mercaderías y servicios vendidos	-78.140.099	-104.582.707	-142.531.319
Resultado bruto - Ganancia	72.504.029	89.217.094	112.771.711
Resultado canje de granos	-148.151	161.755	-192.687
Gastos de administración	-12.530.774	-11.118.986	-15.776.314
Gastos de comercialización	-29.289.885	-40.937.712	-54.443.590
Resultado operativo	30.535.219	37.322.151	42.359.120
Resultado de inversiones permanentes	-469.017	-145.872	-2.037.660
Resultados financieros y por tenencia	-5.086.121	-9.353.067	-18.293.767
Otros ingresos y egresos - netos	1.411.906	242.520	1.653.834
Resultado antes de impuesto a las ganancias	26.301.987	28.065.732	23.681.527
Impuesto a las ganancias	-9.349.081	-10.026.945	-9.372.410
Ganancia del ejercicio	17.042.906	18.038.787	14.309.117

Indice de Solvencia (PN / Pasivo)
Indice de Rentabilidad (Resultado / PN)

30/06/2012 30/06/2011 30/06/2010
0,46 0,66 0,98
0,19 0,25 0,27

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Evolución del cash flow mensual de Rizobacter Argentina S.A.

Informe en moneda \$

Fondos es igual a: caja + banco +
valores (cheques y tarjetas) al cobro

	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
	Real	Real	Real	Real	Real	Real	Real	Real	Real
Ingresos de Fondos	22.175.746	47.675.300	56.849.572	27.161.180	24.851.561	55.307.107	59.456.647	55.589.269	34.131.017
Por cobranza de clientes	15.545.081	26.887.410	36.893.143	16.469.541	17.518.562	49.069.943	39.134.404	25.216.780	29.781.112
Efectivo	69.257	41.942	2.099	1.305	4.596	932	4.006	70.223	1.065
Bancaria	4.354.852	4.427.437	6.307.541	5.205.246	4.468.018	8.318.347	3.675.045	6.940.589	10.225.300
Tarjetas	4.676.035	8.062.792	10.233.428	6.274.659	6.826.033	14.757.606	13.535.361	9.296.810	13.231.621
Documentos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anticipos	687.747	1.575.515	2.616.483	2.769.254	1.512.099	1.859.837	333.157	82.416	701.285
Cheques	5.757.190	12.779.723	17.733.592	2.219.076	4.707.817	24.133.221	21.586.835	8.832.060	5.680.119
Cruce de facturas	- 0	- 0	-	-	-	- 0	- 0	- 5.318	- 58.279
Por financiamiento	6.945.157	20.502.657	19.151.283	11.453.705	9.595.052	7.028.224	20.397.250	29.283.297	4.918.157
Toma de préstamos	2.000.000	12.120.000	14.492.000	-	5.080.208	3.000.000	13.793.636	17.356.800	2.722.288
Negociación de cheques	4.945.157	8.382.657	4.659.283	11.453.705	4.514.844	4.028.224	6.603.614	11.926.498	2.195.869
Otros Ingresos/Egresos	- 314.492	285.234	805.147	- 762.066	- 2.262.054	- 791.060	- 75.007	1.089.192	- 568.252
Salida de fondos	- 33.041.099	- 37.994.796	- 46.645.749	- 45.428.979	- 31.339.779	- 31.053.072	- 50.450.483	- 81.790.005	- 30.326.148
Pago de Sueldos	- 1.801.720	- 2.405.626	- 3.100.734	- 4.008.157	- 2.894.210	- 2.525.724	- 4.436.346	- 4.074.169	- 4.503.896
Egresos por pagos operativos	- 16.785.252	- 13.440.799	- 21.686.602	- 22.145.845	- 14.967.538	- 18.292.302	- 15.575.764	- 14.032.520	- 17.968.318
Pago a Proveedores (I)	- 16.476.109	- 13.156.920	- 21.350.883	- 20.622.342	- 14.589.022	- 17.776.539	- 15.185.795	- 13.659.847	- 17.550.003
Con cheques y tarjetas	- 1.790.691	-	-	- 7.745.853	- 1.358.451	- 889.058	- 820.133	- 1.053.666	- 1.999.072
Con Efectivo o Transferencia	- 14.685.418	- 13.156.920	- 21.350.883	- 12.876.489	- 13.230.571	- 16.887.481	- 14.365.661	- 12.606.181	- 15.550.932
Pago de Gastos Varios	-	-	-	- 1.239.413	- 76.131	- 235.639	-	-	-
Anticipo para sobres de gastos	- 309.143	- 283.879	- 335.719	- 284.090	- 302.385	- 280.125	- 389.969	- 372.673	- 418.315
Pago de impuestos	- 1.367.481	- 1.393.254	- 1.805.459	- 881.851	- 786.804	- 1.284.145	- 1.018.414	- 3.127.436	- 769.046
Ingresos Brutos + imp. Déb. y Créd.	- 184.075	- 143.437	- 177.699	- 255.409	- 181.969	- 250.066	- 294.184	- 353.971	- 334.508
IVA	- 626.444	- 377.423	- 384.087	- 254.689	- 265.563	- 148.069	- 724.231	- 735.201	- 434.538
Retenciones Ganancias + Anticipo	- 556.962	- 872.394	- 1.243.673	- 371.753	- 339.271	- 886.010	-	- 2.038.264	-
Retribución fuentes financieras	- 13.498.820	- 19.923.154	- 19.352.941	- 18.263.109	- 12.537.819	- 8.885.878	- 29.359.891	- 60.679.479	- 7.359.257
Pago Intereses y Gastos Bancarios	- 1.923.749	- 2.511.688	- 2.524.006	- 2.588.630	- 2.430.732	- 2.299.509	- 5.054.801	- 4.484.895	- 3.383.744
Amortización de Préstamos -capital-	- 6.629.914	- 8.926.826	- 12.065.289	- 4.117.772	- 5.592.244	- 2.229.843	- 17.701.476	- 17.363.762	- 1.755.042
Dividendos	-	- 101.982	- 104.363	- 103.003	-	-	-	-	-
Entrega de cheques x negociación	- 4.945.157	- 8.382.657	- 4.659.283	- 11.453.705	- 4.514.844	- 4.028.224	- 6.603.614	- 38.830.822	- 2.220.472
Otros	412.174	- 831.963	- 700.013	- 130.017	- 153.408	- 65.022	- 60.069	123.599	274.369
Movimiento de fondos del período	- 10.865.353	9.680.504	10.203.824	- 18.267.799	6.488.218	24.254.035	9.006.164	- 26.200.736	3.804.868
Movimiento de fondos Operativos	- 4.311.690	9.101.001	10.405.481	- 11.458.394	- 3.545.451	26.111.689	17.968.804	5.195.446	6.245.969
Saldo de Caja y Bancos	5.031.971	14.120.340	8.482.048	3.205.400	520.340	1.825.149	487.407	487.407	487.407
Saldo de Valores en cartera (cheques + tarjetas)	4.324.638	4.916.773	20.758.889	7.767.738	3.964.580	26.913.806	37.257.712	11.056.976	14.861.844
Total de Fondos	9.356.609	19.037.113	29.240.937	10.973.138	4.484.920	28.738.955	37.745.119	11.544.383	15.349.251

EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE EMPLEADOS

A continuación se detalla el número de empleados al cierre de cada uno de los últimos tres ejercicios comerciales y al 31 de diciembre de 2012.

Al 30 de junio de 2010 los empleados en relación de dependencia eran 189.

Al 30 de junio de 2011 los empleados en relación de dependencia eran 224.

Al 30 de junio de 2012 los empleados en relación de dependencia eran 255.

Al 31 de diciembre de 2012 los empleados en relación de dependencia son 277.

CRÉDITOS TOTALES ORIGINADOS

% Saldo Cuenta			
	31/10/2012	30/11/2012	31/12/2012
Cancelado	79,56%	98,33%	98,87%
Hasta 30 días	19,42%	1,11%	0,56%
De 30 a 60 días	0,09%	0,02%	0,03%
De 60 a 90 días	0,03%	0,05%	0,01%
De 90 a 120 días	0,15%	0,03%	0,04%
De 120 a 150 días	0,01%	0,14%	0,02%
De 150 a 180 días	0,45%	0,01%	0,15%
Más de 180 días	0,29%	0,31%	0,32%
Total	100,00%	100,00%	100,00%
Incobrabilidad mayor a 90 días	0,90%	0,50%	0,53%

Evolución Saldo cuentas corrientes		
31/10/2012	30/11/2012	31/12/2012
\$ 88.359.549,84	\$ 112.189.234,32	\$ 123.975.975,00

Relación de los Créditos Otorgados con Cantidad de Clientes		
31/10/2012	30/11/2012	31/12/2012
1,92	4,54	1,69

Cartera Propia y Cartera Fideicomitida

Cartera Propia y Cartera Fideicomitida al 31/12/2012	
Saldo Cartera Propia	\$ 23.187.425,55
Saldo Cartera Fideicomitida	\$ 26.928.927,83
Total	\$ 50.116.353,38

El Fiduciante en su cartera no registra precancelaciones.

NORMAS PARA LA ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- **Alcance: Asignación de límite de crédito a Clientes**

Límite de crédito es la máxima exposición crediticia que un cliente pueda tener con Rizobacter.

- **Definiciones**

- Deudores incobrables: Saldo de deudores enviados a pérdida del ejercicio por incobrabilidad.
- Análisis de Situación: Evaluación de la situación comercial en período determinado para la evolución del negocio del Sujeto de Crédito, según las proyecciones suministradas por el Vendedor zonal.

- Banco Central: Sistema de consulta de antecedentes crediticios de una persona física o jurídica.
- Ratios: Son índices que sirven para medir la situación económica y financiera de una Sociedad, por Ej.: de endeudamiento, liquidez, rotación de créditos, etc.

• **Asignación de Límite de Crédito**

El vendedor zonal, en base a una proyección anual de compras del cliente, propondrá el límite de crédito necesario para operar. Evaluará la situación del cliente y propondrá un límite de crédito a asignar mediante la confección del RC 6.04 – Propuesta de Límite y Asignación de Crédito (Análisis del Departamento de Ventas), que debe enviar al Jefe Departamento de Créditos junto con la documentación requerida para conformar la carpeta de crédito del cliente.

El Jefe Departamento de Créditos solicita al vendedor zonal y/o al distribuidor el envío de la siguiente documentación según sea la figura jurídica del cliente.

S.A.	S.R.L.	Cooperativa	Soc. de Hecho	Unipersonales
Estatutos Sociales	Contrato Social	Contrato Social	Constancia A.F.I.P.	Manifestación de Bienes
Constancia A.F.I.P.	Constancia A.F.I.P.	Constancia A.F.I.P.	Manifestación de Bienes de los Socios	Declaración Jurada de Imp. Ganancias
Acta de distribución de Cargos.	Poderes	2 últimos Estados Contables Certificados	Declaración Jurada de Imp. Ganancias	Constancia A.F.I.P.
2 últimos Estados Contables Certificados	2 últimos Estados Contables Certificados	Poderes	Contrato social (si existe)	-----

Como excepción, en aquellos casos de grandes corporaciones o clientes, cuya negativa a entregar alguno de los componentes de la carpeta, pudiera generar disturbios en la relación comercial, un director podrá autorizar la no exigencia de alguno de los requisitos, inicialando el casillero correspondiente del formulario RC 6.04 – Propuesta de límite y Asignación de Crédito (punto II ítem A, en la columna titulada “no la brinda”)

El Jefe Departamento de Créditos debe evaluar el límite de créditos propuesto por el vendedor y documentado en la confección del RC 6.04 (Propuesta de Límite y Asignación de Crédito), con la documentación e información disponible en su poder, y propondrá el límite de crédito, si se encuentra dentro de su delegación de autoridad mediante la firma del mismo, o en su defecto, lo enviará al Director Comercial junto con la carpeta de créditos para que éste asigne y autorice el mismo.

Para realizar la evaluación de carpeta de crédito, el Jefe Departamento de Créditos debe llevar a cabo o delegar en personal competente las siguientes tareas:

- Solicitar informes comerciales, comunicándose con las empresas proveedoras de agro insumos, si lo considera procedente.
- Consultar al Banco Central o Sistemas alternativos de informes comerciales.

Además, para los créditos superiores a U\$S 100.000.- deberá realizar:

- Incorporación de datos del balance, donde se calculan los ratios (índices de situación económica y financiera de la empresa), y además realizar un control de la documentación de la Carpeta de Créditos.

Ante el Director Comercial, se exponen los siguientes aspectos:

- Propuesta de Límite y Asignación de Crédito
- Carpeta de Crédito
- Toda otra información que se considere de interés

Este evaluará los antecedentes del cliente o prospecto, y se expedirá con un límite de créditos máximo otorgado mediante la aprobación de la Propuesta de Límite y Asignación de Crédito, indicando si así correspondiera, los instrumentos adicionales de garantía que considere conveniente.

Los límites de Crédito tendrán una vigencia de 12 meses, debiendo reasignarse, al menos, una vez por año, preferentemente al inicio de la campaña comercial. El mero vencimiento no implica la revocación del crédito por sí solo. Ver punto Revocación de límite de crédito.

- **Composición del Límite de Crédito**

Se compone de la siguiente manera:

1. El saldo de la cuenta corriente del cliente.
2. La mercadería en consignación en poder del cliente (Remitos aún no facturados), valuada a precio de venta.
3. Los pagares entregados por el cliente – propios o de terceros, mientras no sean estos abonados.
4. Los cheques entregados por el cliente, propios o de terceros, mientras no se hagan efectivos.
5. Cualquier otro medio de pago que se haya acreditado en su cuenta corriente, mientras no se haga efectivo.

Las operaciones realizadas a través de la emisión de cupones de tarjetas de compra Ej. Procampo o similar, no se cargarán a su crédito; serán acreditadas en su cuenta contra la recepción del cupón debidamente autorizado.

- **Revocación Opcional de Límites de Crédito**

Todo límite de crédito asignado a un cliente puede ser revocado opcionalmente por las siguientes razones:

1. Cuando el cliente se halla inactivo durante un plazo mayor a los 12 (doce) meses o su límite de créditos no fue actualizado en más de 18 meses.
2. Cuando el cliente está moroso en su cuenta corriente durante 120 días a criterio del Jefe Departamento de Créditos y previa consulta al Director Comercial. Cuando un cliente, estando moroso en su cuenta corriente, no haya renegociado su deuda satisfactoriamente.
3. Cuando un cliente, pagando con atraso su cuenta, se niegue a abonar punitivos si correspondieren, a criterio del Jefe Departamento de Créditos y previa consulta al Director Comercial
4. Cuando a un cliente se le hayan rechazado dos o más cheques en el transcurso de un año y no hayan sido levantados según el informe del BCRA.
5. Cuando se negare a reemplazar cheques rechazados propios o de terceros dentro de los 15 días de su notificación.
6. Cuando el cliente se presentase en concurso de acreedores.
7. Cuando se detecte que el cliente se haya en situación financiera o económica comprometida, previa evaluación del comité de crédito.

Cualquier situación de las precedentes, deberá quedar registrada en un memorando simple, con la firma del Jefe Departamento de Créditos y del Gerente de Ventas y el mismo se archivará en la carpeta de créditos correspondiente.

Los límites de crédito asignados podrán ser revocados opcionalmente cuando un cliente tenga saldos vencidos impagos en su cuenta corriente y no refinanciados a satisfacción de Rizobacter. Para poder realizar nuevas entregas de mercadería, el Vendedor Zonal deberá entregar al Jefe Administrativo y éste al Jefe Departamento de Créditos un informe “vía e-mail o fax” que contenga los motivos del atraso en el pago por parte de su cliente, el plan de acción que llevará adelante para cancelar la deuda atrasada y los plazos para la solución del atraso.

Si el Jefe Departamento de Créditos no estuviera de acuerdo con la entrega de la mercadería solicitada, deberá plantearlo al Director Comercial su recomendación alternativa, quien decidirá si se realiza o no la misma. En caso de que el Jefe Administrativo autorice la entrega, deberá llevar a cabo, posteriormente, el seguimiento de que las acciones comprometidas por el Vendedor Zonal, se lleven a cabo en los plazos establecidos, y en caso contrario, deberá informar al Comité de Créditos acerca de las desviaciones.

- **Créditos Igual o menor a U\$S 10.000.-**

Cuando la necesidad de crédito del cliente no supere los U\$S 10.000.- no se conformará carpeta de créditos y para su evaluación y aprobación, bastará con el envío del formulario RC 6.03 - Solicitud Simplificada de Asignación de Crédito a completar por el cliente o potencial cliente con todos los datos requeridos en el mismo, y aprobada con la firma del vendedor zonal.

Si el Jefe Departamento de Créditos aprueba el límite de crédito, deberá firmar dicho formulario (RC 6.03 Solicitud Simplificada de Asignación de Crédito). En caso de su no aprobación la misma quedará sin efecto por el sólo hecho de carecer de firma autorizante.

Cuando un cliente cambiara a la categoría superior inmediata (más de U\$S 10.000.-), el vendedor a cargo de esa cuenta, deberá confeccionar el RC 6.04 – Propuesta de Límite y Asignación de Crédito y remitirlo al Jefe Departamento de Créditos.

- **Refinanciación de deudas**

Todas las extensiones de vencimiento o refinanciaciones, mayores a U\$S 5.000.- deben estar autorizadas conforme a los límites establecidos en los distintos Niveles de Autorización , mediante firma en el RC 6.05 - Solicitud de Refinanciación de Deuda.

Los cambios de cheques propuestos por el cliente o la reposición de cheques rechazados, se considerarán también una refinanciación de deuda siempre que excedan los U\$S 5.000.- y el plazo de refinanciación supere los 45 días.

- **Moras e Intereses Punitorios**

En el caso de deudores morosos, se procederá de acuerdo a las especificaciones detalladas en – Gestión de Cobranzas. A todo cliente que abone su factura con retraso respecto de su vencimiento, se le debitarán o no intereses punitorios, de acuerdo a lo establecido en el RC 6.04 – Propuesta de Límite y Asignación de Crédito (Análisis del Jefe Departamento de Créditos).

La tasa de intereses punitorios se fijará en un porcentaje a definir para cada caso por el Nivel de Autorización que corresponda.

- **Deudores Incobrables**

El pasaje a Deudores Incobrables se llevará a cabo cuando se hayan agotado todas las instancias de cobranza y recursos legales posibles por parte de Rizobacter . Serán propuestos de acuerdo a lo establecido en el IT 6.01 – Gestión de Cobranzas.

- **Archivo de Carpetas de Crédito**

Las Carpetas de Crédito deben estar archivadas y ordenadas alfabéticamente en el departamento de Créditos.

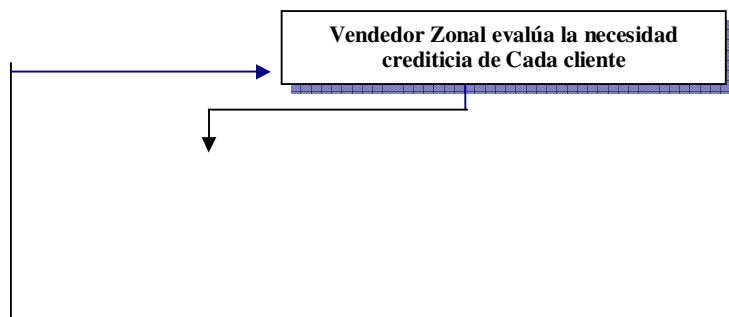
- **Extensión de crédito**

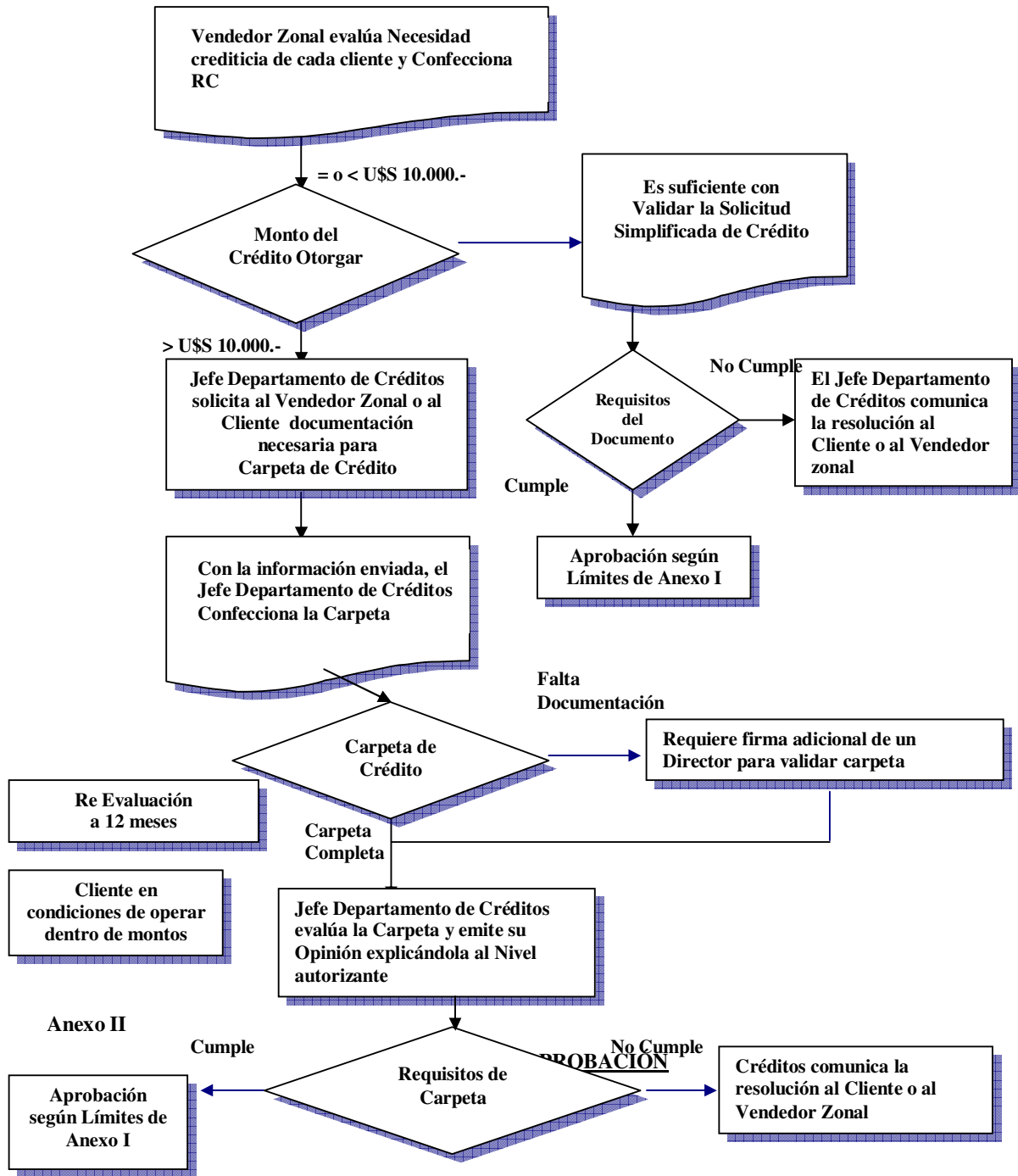
Cuando exista la necesidad de entrega de mercadería por un valor superior al monto de crédito asignado y cargado en el sistema de facturación, y el mismo no permita la confección del remito correspondiente, será de aplicación el formulario RC 6.17 – Autorización de extensión de crédito, debidamente cumplimentado y autorizado.-

- **Registros Asociados**

- RC 6.03 - Solicitud simplificada de Asignación de Crédito
- RC 6.04 - Propuesta de límite y Asignación de Crédito.
- RC 6.05 - Solicitud de Refinanciación de Deuda
- RC 6.17 – Autorización extensión de crédito

Anexo I : Diagrama de Flujo





NIVEL DE APROBACIÓN	RESPONSABLE	TAREA ASIGNADA
---------------------	-------------	----------------

NIVEL 1	Jefe Departamento de Créditos ó un Director	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar límites de crédito hasta U\$S 10.000.- por cliente. 2. Otorgar refinanciaciones hasta 90 días y U\$S 25.000.- 3. Negociar tasa de intereses punitorios hasta un mínimo de 1,5% mensual. 4. Aprobar inicio de acciones legales a deudas hasta U\$S 10.000.-
NIVEL 2	Jefe del Depto. de Créditos + Gerente de Ventas ó un Director	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar límites de crédito entre 10.001.- y 25.000.- U\$S por cliente. 2. Otorgar refinanciaciones hasta 180 días y U\$S 25.000.- 3. Negociar tasa de intereses punitorios hasta un mínimo de 1,0% mensual. 4. Aprobar inicio de acciones legales.
COMITE DE CREDITOS		
NIVEL 3	Jefe del Depto. de Créditos y Cobranzas + Gerente de Ventas + <u>un</u> Director	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar límites de crédito entre U\$S 25.000.- y U\$S 100.000.- 2. Otorgar refinanciaciones hasta U\$S 100.000.- y más de 180 días.
NIVEL 4	Jefe del Depto. de Créditos + Gerente de Ventas + <u>dos</u> Directores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fijar límites de crédito mayores a U\$S 100.000.- 2. Todas las atribuciones de los Niveles 1 a 3. 3. Autorizar los pasajes a Deudores Incobrables 4. Autorizar cambios al presente Procedimiento

NORMAS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZAS

- **Alcance**

Cobranza de los importes de los saldos deudores de las cuentas corrientes de los clientes que adquieren productos y/o han utilizado los servicios de la empresa.

- **Presentación de información**

Ante la existencia de saldos significativos en mora, el Director responsable de la aprobación del crédito y el Gerente de Administración y Finanzas mantendrán una reunión en la que éste último deberá suministrar la información actualizada sobre los saldos de cuentas corrientes en problemas.

- **Cobranzas a Clientes**

Todo cliente que se hallare con saldos vencidos e impagos en cuenta corriente y que aún no hayan sido refinanciado satisfactoriamente por Rizobacter, tendrá restringida las entregas de productos en cuenta corriente.

- Cheques rechazados: Cuando se produzca el rechazo de cheques recibidos de los clientes, sean estos propios o de terceros, por cualquier motivo, el Departamento de Administración y Finanzas confeccionará la correspondiente nota de débito por el importe del cheque, adicionando la suma de los gastos incurridos por tal rechazo.

- Pagarés: en los casos que corresponda se confeccionarán pagarés por obligaciones a cargo del cliente, los cuales deberán contar con todos los datos correspondientes a este tipo de documentos.

De no ser abonados por el deudor a su vencimiento el Departamento de Administración y Finanzas, enviará un aviso de vencimiento dentro de las 48 hs. de producido el mismo. Si dentro de los 20 días corridos, aún persistiera la deuda, con el debido consenso del Gerente de Ventas se cursará intimación al pago, de acuerdo al texto que determine el Departamento de Asuntos Legales.

Las excepciones (no envío de intimación de pago) quedarán reportadas en un memorando simple mensual emitido por el Departamento Administrativo, refrendado por el Gerente de Ventas.

Transcurrido 60 días sin respuesta satisfactoria, se darán por concluidas todas las esperas y se derivará el caso al Departamento de Asuntos Legales a efectos de su accionar, previa autorización del Nivel indicado en – Gestión de Créditos.

- Cuentas Corrientes en mora: dentro de los 60 días corridos de entrar en mora, el Departamento de Administración y Finanzas informará tal circunstancia al Jefe del Departamento de Ventas y al vendedor correspondiente a fin de la gestión de la cobranza que corresponda y, si es necesario, la revocación o disminución del límite de crédito.

En caso de considerarse necesario, previa autorización del Nivel indicado en Gestión de Créditos, se reclamará por carta documento.

Las gestiones de cobranza a efectuarse por el Jefe de Créditos y el Vendedor Zonal, podrán extenderse hasta un máximo de 60 días corridos, contados desde el envío de la carta documento con intimación por incumplimiento de pago en Cuenta Corriente, transcurridos los cuales y sin satisfacción, se darán por concluidas todas las esperas y se derivará el caso al Departamento de Asuntos Legales de la Empresa, a efectos de su accionar, previa autorización del Nivel de Aprobación indicado en Gestión de Créditos.

- **Refinanciación de deudas**

Todo cliente que solicite refinanciar una deuda vencida, deberá comunicarlo, indicando el motivo de lo solicitado, propuesta de cancelación de la deuda, términos, tasa de interés a aplicar e instrumentos de garantía.

Con ello, el Vendedor Zonal y el Jefe de Créditos deberán confeccionar la Solicitud de Refinanciación de Deuda, completando todos sus datos e incluyendo su opinión acerca de la propuesta. Luego deberá gestionar su autorización, conforme a los Niveles de Aprobación indicados en Gestión de Créditos.

- **Cobranza por vía judicial**

En cualquiera de los casos citados precedentemente se reitera que será facultad exclusiva del Comité de Créditos - Nivel de Autorización 4 - la decisión de iniciar acciones legales a clientes deudores a través del Departamento de Asuntos Legales de la Empresa.

Durante el transcurso de las acciones legales, el Jefe de Créditos y el Vendedor Zonal, deben colaborar con la gestión de cobranza, averiguando y alertando con información actualizada acerca del cliente, y mantener un estrecho contacto con el Departamento de Asuntos Legales, tendiente a la eventual toma de medidas cautelares.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL CO-ASESOR FINANCIERO

PKF Consulting SA, es una Organización Profesional que forma parte de **PKF Villagarcía & Asociados**, con más de 25 años de trayectoria, es firma miembro de PKF Internacional. PKF trabaja en la entrega de Servicios Profesionales y Soluciones de Auditoría y Consultoría en las Áreas de Consultoría, Auditoría, Impuestos y Finanzas Corporativas.

PKF INTERNATIONAL, es una Asociación de Firmas Miembro legalmente independientes.

PKF Internacional, es una de las Principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial, dentro de las TOP TEN, cuenta con más de 450 Oficinas en 140 Países y 2.200 Socios y 18.000 Empleados y Staff con una facturación anual de u\$s 2.250 Millones

PKF Argentina tiene “Presencia Local y Soporte Internacional”, lo que sumado a los atributos de la firma le otorgan un valor agregado a los servicios profesionales.

Servicios que se prestan:

- Auditoría
 - Auditoría y Servicios de Auditoría Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cias. de Seguro
 - Auditoría de sistemas

- Impuestos
- Servicios Integrados de Outsourcing
 - Outsourcing de contabilidad
 - Outsourcing de impuestos
 - Outsourcing de Nóminas salariales
- Prevención de lavado de activos de origen ilícito y financiamiento del terrorismo
- Finanzas Corporativas y Mercados de Capitales
- Fideicomisos
 - Administración
 - Auditoría.
- Consultoría en Procesos y Sistemas
- Gobierno Corporativos
- Aseguramiento de Procesos Informáticos

PKF Argentina es una organización profesional con posicionamiento Local e Internacional. Cuenta con más de 150 profesionales en el país, con corresponsales en Córdoba, Rosario y Mendoza.

Corresponsales:

- MCA Consultores

Rivera Indarte 350, Piso 5° · (X5000JAN) Córdoba, Argentina.
0351-425-4215

- Felcaro, Roldán y Asociados

Catamarca 1463 · (S2000AJI) Rosario, Argentina
0341-449-0415

- HPC Consultores

9 de Julio 1050, Piso 1º, Oficina 16 · (M5500DOV) Mendoza, Argentina
0261-15-654-2626

PKF Consulting SA

Inscripción en IGJ: 1697755.

Inscrito en el Registro bajo el número: 6396 del libro: 28, tomo: - de Sociedades por Acciones.

Domicilio: Esmeralda 625, piso 2º “H”, Capital Federal

Tel: +54 11 5235-6393

Fax: +54 11 5235-6300

Socios:

- **Sergio Villagarcía.**
Socio.
 - ManagingPartner
 - Director Regional de PKF Latinoamérica
 - Miembro del Borrador Internacional de PKF
 - Asuntos Internacionales
- **Julián Laski.**
Socio.

- Management Consulting
- Auditoria de Sistemas
- Capacitación

- **Gustavo Hospital.**
Socio.
 - Auditoria
 - Servicios Integrados de Outsourcing

- **EliasPolonsky.**
Socio.
 - Auditoria de Entidades Financieras y Cambiarias.
 - Auditoria de Compañías de Seguro
 - Auditoria de Banca Central.

- **Enrique Imperiali.**
Socio.
 - Auditoria de Compañías Industriales, Comerciales y de Servicios
 - Prevención de Lavado de Dinero
 - Auditorias Financieras Sector Público

- **Marcelo Katz.**
Socio.
 - Finanzas Corporativas
 - Fideicomisos
 - Consultoría en hotelería turismo y ocio

- **Gustavo Director.**
Socio.
 - Asesoramiento Tributario
 - Estudio Precios de Transferencia
 - Defensa Legal Tributaria

Información Contable

a) Estado de Situación Patrimonial

Rubros	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Disponibilidades	103.427,70	49.212,36	72.222,87
Créditos comerciales	1.489.736,59	1.040.954,85	1.016.063,89
Créditos fiscales	41.107,46	117.243,67	158.987,68
Otros créditos	2.152.003,23	1.686.996,31	1.754.012,71
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	3.786.274,98	2.894.407,19	3.001.287,15
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros créditos	6.050,00	11.700,00	9.950,00
Bienes de uso	151.101,29	62.755,79	33.491,15
Bienes intangibles	4.119,67	4.778,67	5.437,67
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	161.270,96	79.234,46	48.878,82
TOTAL DEL ACTIVO	3.947.545,94	2.973.641,65	3.050.165,97
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	998.789,58	643.292,27	498.984,31
Deudas financieras	309.402,86	241.661,59	544.247,24
Deudas sociales	582.889,70	518.741,23	429.261,47
Deudas fiscales	1.321.934,38	850.255,50	518.909,60
Otras deudas	88.375,00	97.526,00	45.674,45
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	3.301.391,52	2.351.476,59	2.037.077,07
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas fiscales	44.476,10	51.530,46	283.868,33
Otras deudas	0,00	72.385,83	0,00
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	44.476,10	123.916,29	283.868,33
TOTAL DEL PASIVO	3.345.867,62	2.475.392,88	2.320.945,40
PATRIMONIO NETO	601.678,32	498.248,77	729.220,57
TOTAL DEL PASIVO MÁS EL PATRIMONIO NETO	3.947.545,94	2.973.641,65	3.050.165,97

b) Estado de Resultados

Rubros	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Ingresos por Servicio	13.880.883,63	13.069.026,74	9.605.523,26
Menos:			
Costo de Servicios	3.753.929,99	4.862.281,40	3.146.335,58
Resultado Bruto	10.126.953,64	8.206.745,34	6.459.187,68
Menos:			
Gastos de explotación	5.937.264,25	4.957.282,78	3.752.567,55
Gastos Comercialización	35.412,30	35.107,89	35.438,50
Gastos Administración	3.108.020,86	2.594.222,59	2.070.827,34
Resultados financieros y por tenencia	447.296,16	269.496,86	227.127,32
Resultado Operativo	598.960,07	350.635,22	373.226,97
Más:			
Otros ingresos	71.778,49	41.545,40	121.422,40
Menos:			
Otros egresos	5.111,84	0,00	82,07
Resultados antes de Impuestos a las Ganancias	665.626,72	392.180,62	494.567,30
Menos:			
Impuesto a las Ganancias	239.000,00	145.564,75	170.279,59
Resultado Final	426.626,72	246.615,87	324.287,71

c) Índices

	2011	2010	2009
Solvencia	0,18	0,20	0,31
Rentabilidad	0,71	0,49	0,44

X.-DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO DE LOS CPD

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza nº 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM

- Cajas de ahorro ANSES
 - Acreditación anticipada de haberes Anses
 - Créditos para turismo, útiles escolares etc.
3. Banca Empresas - productos que comercializa
- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
 - Asistencia crediticia a Pymes
 - Descuentos de valores
 - Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
 - Descuentos de certificados y facturas municipales
 - Pre financiación y financiación de exportaciones
 - Pago de sueldos
 - Pago a proveedores.
4. Servicios Complementarios
- Comercio Exterior
 - Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
 - Home banking
 - Inmobiliarios.
 - Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
 - Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
 - Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe
 CUIT: 33-99918181-9
 N° Banco: 65
 Teléfono: 0341-4256666
 Fax: 0341-4256182
 E-Mail: cliente@bmros.com.ar
 Sitio: www.bmros.com.ar
 Asociado en: ABAPPRA
 Grupo Institucional: Bancos Públicos Provinciales
 Grupo Homogéneo: Provinciales Municipales

Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008.

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

Gerentes de Primera Línea

GERENTE GENERAL(EN TRÁMITE):Ana Maria Bonopaladino

La Sra. Bonopaladino obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y el año 2000 realizó un Posgrado de PDG en la Universidad Austral. Su ingreso al Banco Municipal se produjo en el año 1974 en donde se desempeñó en la oficina de Auditoría. Durante el periodo 1988/1993 fue Gerente de Sucursal Sur. Desde el periodo 1993/1999 fue Gerente del Departamento de Negocios y Finanzas. Desde el periodo 1999/2004 fue designada Gerente General de Negocios. A partir del periodo 2004/ 2012 fue designada Sub Gerente General y desde 2012 ocupará el cargo de Gerente General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN: Ricardo Luis Giosa

El Sr. Giosa obtuvo su título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, en el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera y en el año 2006 realizó un Posgrado de Especialización en Costos y Gestión Comercial en la Universidad Nacional de Rosario

En el periodo 1999/2001 se hizo cargo de la Gerencia Operativa del Banco Municipal de Rosario, luego en el periodo 2001/2007 se lo designó como Responsable de Auditoría Interna y Control del Banco Municipal de Rosario. Desde 2007 a la fecha ocupa el cargo de Gerente de Administración del Banco Municipal de Rosario.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 31 años.

Además es Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN:Antonio Ruben Rubulotta

El Sr. Rubulotta obtuvo los títulos de Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de empresa en la Universidad Nacional de Rosario. En el año 1999 realizó un Master Internacional de Dirección Bancaria y Economía Financiera, en el año 2003 realizó un Posgrado de Especialización en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario y en el año 2005 realizó una Maestría en Finanzas en la misma Universidad.

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007a la actualidad).

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 21 años

Profesor Universidad Abierta Interamericana.

RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA: Luis Ferreyra

Se lo designó Tesorero General del Banco Municipal de Rosario en los periodos 1994/1998. En el periodo 1999/2006 se lo designó Responsable del área Servicios Centralizados. En 2006/2007 fue Responsable de Oficina de Tarjeta Magnética. En 2007/2012 fue Responsable de Procesos Operativos y a partir de 2012 se lo nombra nuevamente en el cargo Tesorero General del Banco Municipal de Rosario

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 34 años.

RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA: Lemos Andrea Mabel

La Sra. Lemos obtuvo su título de Contadora Pública Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. Realizó en el año 1999 Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. Se desempeñó en el área de Auditoría Interna desde el año 1995 y es Responsable del área desde 2008.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL:Marollo Jose Miguel

El Sr. Marollo tiene el título de Perito Clasificador de Granos. En el periodo 1978/1983 se desempeñó en el Banco BCI Ltda. de Rosario. En el periodo 1983/1984 se desempeñó en el Banco Santurce de Rosario. En el periodo 1984/1995 se desempeñó en Banco Coinag Coop. Limitada de Capitán Bermúdez. En el periodo 1995/2003 se desempeñó en el Banco Bisel de Rosario. En el periodo 2003/ 2010 se desempeñó como Corredor de Cereales en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Desde el año 2011 es Responsable de área comercial del Banco Municipal de Rosario, contando con una antigüedad de 1 año en el cargo.

RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS: Gabriel Canovas

El Sr. Canovas obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1995/2008 se desempeñó como Gerente Regional, Gerente Títulos y Valores y Gerente de Banca Empresa en Banco Bisel S.A.

Se desempeñó entre 2008/2011 como Gerente Departamental de Planeamiento Operativo Administrativo en el Banco Macro S.A División Santa Fe. Se desempeña como Responsable de Área de Finanzas del Banco Municipal de Rosario desde 2012.

RESPONSABLE AREA RIESGOS: Ganem Emilio.

El Sr. Ganem obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), realizo dos Maestrías una en Especialización en Finanzas y otra de Desarrollo y Gestión Territorial en la Universidad Nacional de Rosario. Es Responsable del área de Riesgos desde el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 27 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA:Roca Marcelo

El Sr. Roca obtuvo su título de Ingeniero en Sistemas en la Universidad Nacional de Rosario. Es nombrado Responsable del área de Tecnología Informática en el año 2012. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: Sylvestre Begnis Esteban

El Sr. Sylvestre Begnis obtuvo su título de Arquitecto en la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeñó en el área de Servicios Generales desde el año 2002. Es nombrado como Responsable del área de Seguridad Física en el año 2012.

Antigüedad en el Banco Municipal; 12 años

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: Dellacasa Maria Alejandra

La Sra. Dellacasa desempeña sus funciones de Responsable en el área de Recursos Humanos desde el año 1996 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: Saavedra Juan Carlos

El Sr. Saavedra obtuvo su título de Abogado en la Universidad Nacional de Rosario. Desde el año 1989 se desempeñó en las áreas de Gestión y Mora y Legales. Desde el año 2009 a la actualidad es Gerente de Asuntos Legales. Se le otorga el cargo de Gerente Departamental en el año 2010.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: Berrocal Analia Ines

La Sra. Berrocal obtuvo el título de Contadora Publica Nacional en la Universidad Nacional de Rosario, realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera. En el año 2005 realizo una Maestría en Finanzas en la Universidad Nacional de Rosario. En el periodo 1992/2007 se desempeñó en el área de Contabilidad del Banco Municipal de Rosario, ocupando el cargo de Responsable de Contaduría General desde el año 2007 a la actualidad.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 420 años.

GERENTE OPERATIVO: Garcia Labari Jorge

El Sr. Labari se desempeñó en el periodo 1977/1980 en el Banco de Intercambio Regional. En el año 1980 se desempeñó en el Banco de la Provincia de Neuquén. En el periodo 1980/1998 se desempeñó como Gerente de Operaciones en Banco General de Negocios. En el periodo 1998/2009 se desempeñó como Gerente de Operaciones de Áreas Centralizadas en el Nuevo Banco de Santa Fe.

Desde el año 2011 a la actualidad se desempeña como Gerente Operativo en el Banco Municipal de Rosario.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Piersantelli Oscar.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Piersantelli trabajo desde 1955 hasta el 1978 siendo Jefe de División en las Areas de Clearing y Camaras compensadoras de Letras de Cambio. Desde 1979 hasta 2002 trabajó en el Banco Credicoop llegando a ser Gerente de Desarrollo de Productos , luego de pasar por las áreas de Marketing, Comisión Técnica de la Compra, Gerencia de Servicios Bancarios , Departamento de Procesamiento de Valores recaudaciones, Tarjetas de Crédito y Tesorería General. Desde 2003 a 2008 trabajó como Consultor en Russell y Drexler S.A. en distintos Bancos, liderando equipos de trabajo para las Areas comerciales bancarias..

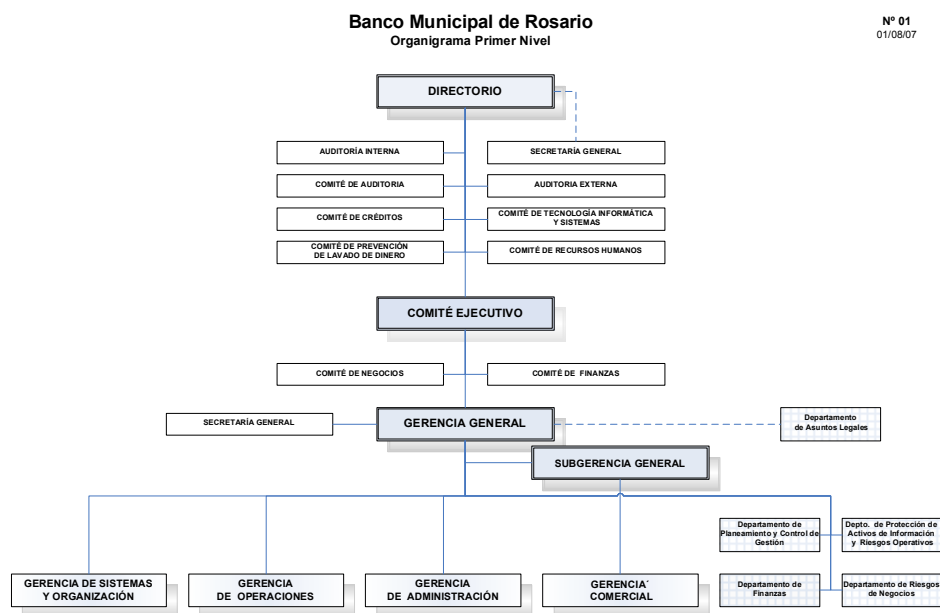
APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: Miguel Angel Ortiz.

Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 4 años. El Sr. Ortiz, obtuvo el título de Contador Público Nacional en la Universidad Nacional de Córdoba en el 1973. Trabajo en el Banco Provincia de Córdoba desde 1972 hasta 1990

llegando al cargo de SubGerente General del Área Financiera. En Enero de 1991, es nombrado Director del Banco Central de la República Argentina hasta Setiembre de 1998, desde Setiembre de 1996 hasta Setiembre de 1998 fue además Superintendente de Entidades Financieras. También fue nombrado Representante del Ministro de Economía de la Nación en el Directorio del BCRA en 1999. Fue Consultor del FMI y del Banco BID.

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: Ana Maria Bonopaladino
Sus antecedentes de detallaron precedentemente.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: Barraza Jose
El Sr. Barraza se desempeñó como Secretario de Cultura y Educación en la Asociación Bancaria Buenos Aires en el periodo 2001/2005. Actualmente se desempeña como Director Gremial en forma ininterrumpida desde 1993. Realizo en el año 1999 un Master Internacional en Dirección Bancaria y Economía Financiera.



La información contable del Custodio podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

XI.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones,

restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante asumirá el carácter de sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, .

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias,.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia (en adelante API) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de

beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias.

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.6. Impuesto a los Ingresos Brutos.

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre: **RIZOBACTER ARGENTINA S.A.**, una sociedad inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre de 1983, bajo la Matrícula N° 15284, Legajo 1/32.501, representada en este acto por el Ing. Ricardo Luis Yapur DNI 12.032.390 en su carácter de Presidente, con domicilio social en la Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi(ex ruta 32) N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial , Pergamino, Provincia de Buenos Aires, República Argentina (en adelante el “Fiduciante”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por Miguel Ángel Cognetta DNI 8.203.819y Bárbara Puzzolo, DNI 27.213.540, en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”) (en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “RIZOBACTER III” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

“**Aviso de Colocación**”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A..

“Cheques de Pago Diferido”: son los cheques de pago diferidos librados a favor del Fiduciante y endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario.

“Clase”: los VDF o los CP, según corresponda.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación en la Cuenta Fiduciaria de los Cheques de Pago Diferido.

“Colocadores”: significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“CP”: los Certificados de Participación.

“CPD”: los Cheques de Pago Diferido.

“Créditos”: los derechos creditorios derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores conforme al artículo 1.2, instrumentados en Cheques de Pago Diferido y que se detallan en el anexo II.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Custodio de los CPD”: es el Banco Municipal de Rosario.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no están autorizados a dejar de operar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: Los Cheques de Pago Diferido con sus respectivas facturas respaldatorias de los mismos.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los Cheques de Pago Diferido- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra el librador y el/los endosantes en forma individual o conjunta.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 15 de noviembre de 2012.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Rizobacter Argentina S.A.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al Cuadro incorporado en el Anexo II.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.4, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) hasta el día 15 (inclusive) del mes calendario correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios, para el segundo .

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico

del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorregulada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 1.10.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcr.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. Se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso.

“Underwriters”: son las entidades financieras, agentes y/o sociedades de bolsa y demás sujetos autorizados que celebren con los Fiduciantes Contratos de Underwriting.

“VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Valor Fideicomitido”: tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo II, por un valor fideicomitido a la Fecha de Corte de \$ 24.375.563 (pesos veinticuatro millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un tasa de descuento del 19% (diecinueve por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitido”). La transferencia de los Créditos se perfeccionó con el endoso con cláusula sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso. El Fiduciante ha entregado al Custodio de los CPD, los Cheques de Pago Diferido endosados con cláusula sin recurso y al Fiduciario, las Facturas que respaldan los Créditos. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciario delega en el Banco

Municipal de Rosario la custodia de los Cheques de Pago Diferido quien tendrá su cargo el depósito de los mismos en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de ellos. La duración del presente fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido otorgados por el Fiduciante y derivan de la venta de insumos a distribuidores y/o productores encontrándose instrumentados en Cheques de Pago Diferido endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario, conforme al detalle que se incluye como Anexo II.. El Fiduciario detenta la custodia de las Facturas al sólo efecto de respaldar la legitimidad de las operaciones.

Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Los Deudores bajo los Créditos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:

1. Se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio en los últimos 12 meses
2. No han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor.
3. Los cheques de pago diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
4. Los libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún librador podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir ni el 5% del vencimiento mensual de los Valores de Deuda Fiduciaria.
6. Se trata de clientes que participaron en los Fideicomisos Financieros anteriores (Rizobacter I y Rizobacter II) y solicitaron a la empresa participar en este instrumento nuevamente.

La transferencia fiduciaria se realiza al Valor Fideicomitado de los Créditos.

Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los cobros de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. A partir de la Fecha de Integración y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 8500 (pesos ocho mil quinientos) más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.6. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá de acuerdo a lo siguiente: a) Para el primer ejercicio se retendrá del producido de la colocación hasta cubrir el importe a pagar estimado al cierre del ejercicio. b) Para el siguiente ejercicio, al cierre de cada balance trimestral, el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes a los periodos de devengamiento posteriores al cierre. c) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo

estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

Artículo 1.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.10. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 24.375.563 (pesos veinticuatro millones trescientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres) y un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de \$ 19.012.939 (pesos diecinueve millones doce mil novecientos treinta y nueve) equivalente al 78% (setenta y ocho por ciento) del Valor Fideicomitado, y (b) Certificados de

Participación, por un valor nominal de \$5.362.624 (pesos cinco millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos veinticuatro) equivalente al 22% (veintidós por ciento) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por periodos de entre 30 y 35 días, más 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos, con un mínimo de 17% (diecisiete por ciento) nominal anual y un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos empleando un divisor de 365 días. Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y a la restitución del Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil), para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el devengamiento mensual de interés reconocido a los VDF. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación en concepto de Fondo de Liquidez. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos

Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 5.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante;
- 4.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100)
- 5.- Al pago de la utilidad de los CP, menos \$100 que estará destinado a cancelar el capital de los CP en el último pago.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los montos y conceptos impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 15 de noviembre de 2012.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en la Resolución 597/2011 de CNV y en la sección XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (viii).El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a las Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.15 I (d). Desde la declaración de existencia de un Evento

Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado.

De conformidad con lo dispuesto por la resolución 530/08 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(c)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad, donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor cesando toda responsabilidad por la gestión de los Créditos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través de un Agente de Revisión y Control contratado al efecto confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24

horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren a los Beneficiarios de los CP; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios de los CP. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION III ADMINISTRACION. CUSTODIA

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. La administración de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. Operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciante o del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo la cobranza de los Créditos.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 3.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el "Custodio de los CPD") para que se encargue de la custodia de los Cheques de Pago Diferido que instrumentan los Créditos. A su vencimiento, el Custodio de los CPD gestionará su cobro a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará -como máximo a las 48 horas- producido en la Cuenta Fiduciaria. Las Facturas que respaldan las operaciones son mantenidas en custodia por el Fiduciario. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así

como también los libros del Fideicomiso se encuentran en las oficinas del Fiduciario, sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario. Independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Artículo 3.3. Informes de Cobranza.a) Diariamente, el fiduciario en su carácter de administrador recibirá un informe del Custodio de los CPD con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas"); b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados. Este informe que se encontrará a disposición de los beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos"); c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor nominal del Crédito a la fecha de pago, correspondiente al crédito en mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

SECCION IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

- (i) La totalidad de los documentos se encuentran documentados en CPD, documentos suficientes y necesarios para garantizar la Cobranza y exigibilidad de los Créditos. Sin perjuicio de ello, las Facturas que respaldan las operaciones han sido entregadas al Fiduciario. (j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas.
- (l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (m) Gestionará extrajudicial y judicialmente la cobranza de los Créditos en mora en caso de corresponder.
- (n) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

Artículo 4.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y la entrega de las Facturas respaldatorias de los Créditos.
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá

notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario

Artículo 4.4. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, y en concordancia a lo indicado en el artículo 4.2, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF). Parque Industrial Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
At: Teodoro Gonzalo
Tel/Fax: 02477-409400
Dirección Electrónica: Tgonzalo@rizobacter.com.ar

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, __ de ____ de 2012.

XIII.-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión de fecha 1° de octubre de 2012, y por el directorio del Fiduciante en su reunión del 18 de septiembre de 2012. Las condiciones de emisión de la presente serie han sido aprobadas por nota de apoderados del Fiduciante de fecha 15 de enero de 2013.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie y (d) ha verificado que el Organizador y Custodio de los CPD cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los servicios.

XIV.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del

Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad cerrada.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor

precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte y el Precio de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.6.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán

cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y en otros mercados autorregulados.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

ANEXO I

Cuadros de Pago de Servicios (expresado en pesos)

El cuadro de pago de servicios de los VDF se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 17% (diecisiete por ciento).

Fecha de pago de Servicios	Interés	VDFA Capital	Saldo
14/06/2013	\$ 1.744.502,27	\$ 2.057.942,00	\$ 16.954.997,00
28/06/2013	\$ 118.452,72	\$ 16.954.997,00	\$ -

TOTAL	\$ 1.862.954,98	\$ 19.012.939,00	
--------------	------------------------	-------------------------	--

Fecha de pago de servicio	Capital	CP Rendimiento	Saldo
14/06/2013	\$ -	\$ -	\$ 5.362.624,00
28/06/2013	\$ 5.362.524,00	\$ -	\$ 100,00
26/07/2013	\$ 100,00	\$ 18.275,00	\$ -

TOTAL	5.362.624,00	18.275,00	
--------------	---------------------	------------------	--

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 437.685,02 (Pesos cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 02/100), Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 141.750 (Pesos ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta), Impuesto a las Ganancias por \$ 38.841 (Pesos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno) y una incobrabilidad de \$ 53.858 (Pesos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho).

ANEXO II

Detalle de los créditos fideicomitados

Créditos cedidos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca UTIL OF MEDIA serie: 07066110, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la siguiente información de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución General 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Nro. de cheque	Banco	Librador	Vto.	Monto	CUIT del Librador

RESUMEN DE LA CARTERA	
Cantidad de clientes	99
Cantidad de operaciones	224
Cantidad de operaciones por cliente	2,26
Cantidad de operaciones por cliente ponderado por monto	4,08
Monto total	26.928.927,83
Monto promedio por operación	120.218,43
Plazo Promedio (días)	255,31
Plazo Promedio ponderado (días)	254,86

Flujo de Fondos

Fecha	Valor Nominal	Valor Actual
30/05/2013	\$ 4.984.733	\$ 4.540.197
15/06/2013	\$ 21.344.169	\$ 19.835.366
Total	\$ 26.328.927	\$ 24.375.563

Clasificación por tipo de deudor

Estratos por Monto del Cheque

Rango de Monto	Monto	% Monto Total	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 10000	19.505,36	0,07%	0,07%	5	2,23%	2,23%
10001 - 25000	303.311,47	1,13%	1,20%	16	7,14%	9,38%
25001 - 50000	960.047,07	3,57%	4,76%	25	11,16%	20,54%
50001 - 100000	3.930.561,17	14,60%	19,36%	58	25,89%	46,43%
100001 - 200000	10.052.724,95	37,33%	56,69%	70	31,25%	77,68%
200000 +	11.662.777,81	43,31%	100,00%	50	22,32%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

Estratos por Plazo Original (meses)

Plazo Original (meses)	Monto	% Monto Total	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
7	330.356,49	1,23%	1,23%	2	0,89%	0,89%
8	13.292.767,15	49,36%	50,59%	103	45,98%	46,88%
9	13.305.804,19	49,41%	100,00%	119	53,13%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

Estratos por Monto Total por Cliente

Monto Total por Cliente	Monto	% Monto Total	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25000	56.015,68	0,21%	0,21%	4	1,79%	1,79%
25001 - 50000	341.733,34	1,27%	1,48%	11	4,91%	6,70%
50001 - 100000	1.034.767,55	3,84%	5,32%	19	8,48%	15,18%
100001 - 200000	3.810.361,35	14,15%	19,47%	42	18,75%	33,93%
200001 - 300000	3.770.431,93	14,00%	33,47%	27	12,05%	45,98%
300001 - 400000	1.702.515,17	6,32%	39,79%	12	5,36%	51,34%
400001 - 500000	3.585.670,92	13,32%	53,11%	20	8,93%	60,27%
500000 +	12.627.431,89	46,89%	100,00%	89	39,73%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

Estratos por Operaciones por cliente

Operaciones por cliente	Monto	% Monto Total	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1	4.781.023,01	17,75%	17,75%	44	19,64%	19,64%
2	8.621.819,66	32,02%	49,77%	70	31,25%	50,89%
3	1.866.263,46	6,93%	56,70%	15	6,70%	57,59%
4	2.992.654,03	11,11%	67,81%	20	8,93%	66,52%
4 +	8.667.167,67	32,19%	100,00%	75	33,48%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

Estratos por Concentración por Cliente

Concentración por Cliente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
<= 1.5%	11.115.825,02	41,28%	41,28%	117	52,23%	52,23%
> 1.5%	15.813.102,81	58,72%	100,00%	107	47,77%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

Estratos por Tipo de Cliente

Concentración por Cliente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
Persona Jurídica	24.226.407,00	89,96%	89,96%	190	84,82%	84,82%
Persona Física	2.702.520,83	10,04%	100,00%	34	15,18%	100,00%
Total	26.928.927,83	100,00%		224	100,00%	

XV.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

Standard & Poor's Internacional Ratings LLC, Av Leandro N. Alem 855, piso 3, CABA

<i>Valores Fiduciarios</i>	STANDARD & POOR'S
VDF	“raA-1+ (sf)(calificación de corto plazo)”
CP	“raC (sf) (calificación de corto plazo)”

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

La escala de calificaciones locales para Argentina utiliza los símbolos globales de Standard & Poor's con la adición del prefijo “ra” (República Argentina) y está dirigida al mercado financiero argentino, no siendo directamente comparable con la escala global de calificaciones de Standard & Poor's.

Valores de Deuda Fiduciaria:

Una obligación calificada ‘raA-1’ (corto plazo) posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Dentro de esta categoría, los emisores cuya capacidad de hacer frente a los compromisos de la obligación analizada es MUY FUERTE se indicarán con el signo (+).

Certificados de Participación:

Una obligación de corto plazo calificada ‘raC’ posee una DUDOSA capacidad de repago.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE

Rizobacter Argentina S.A.
Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax: 02477-409400

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.
Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall)
S2000AWM – Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0341-4261265/4217164
finanzas@tarallo.com.ar; www.tarallo.com.ar

Co-ASESOR FINANCIERO

PKF Consulting S.A.
Esmeralda 625 piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 011-52356393

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires